

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 156 • Martes, 19 de octubre de 2004

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	79,73 euros
Suscripción semestral	44,80 euros
Suscripción trimestral	24,92 euros
Suscripción mensual	9,97 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,54 euros
Número de años anteriores	1,10 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Administración y Talleres: Imprenta Provincial
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de *un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.*

— *Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.*

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.—	4.914
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Recaudación Ejecutiva 14/030. Lucena (Córdoba).—	4.915
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba.—	4.915
Mancomunidad de Municipios Los Pedroches. Añora (Córdoba).—	4.918

AYUNTAMIENTOS

Córdoba, Fuente Obejuna, Montalbán, Lucena, Villaharta, Cardeña, Palma del Río y Villaviciosa de Córdoba	4.921
--	-------

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Pozoblanco, Córdoba y Cabra	4.934
--	-------

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Montilla	4.935
--------------------------------	-------

ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA
Núm. 7.834**

Referencia Expediente TC-01/4116

El Excelentísimo señor Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características esenciales:

Corriente o acuífero: Pozo-Sondeo en acuífero no clasificado.
Clase y afección: Riego-Aspersión-Cereales.
Titulares: Manuela Rojas Alcántara (N.I.F. 30013582P) y Purificación Rojas Alcántara (N.I.F. 30039697H).
Lugar, término y provincia de la toma: "Sanchuelo Alto", Córdoba.
Caudal concesional: 22'48 litros por segundo.
Dotación: 5.000 m³/año.Ha. Volumen: 224.800 m³/año.
Superficie regable: 44'9600 Has.

Condiciones específicas:

1. La potencia del motor no podrá exceder de 75 C.V.
2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
3. Profundidad del pozo: 190 m.
4. Deberá formalizar convenio específico de riegos.

Observaciones:

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 67'44 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 17 de septiembre de 2004.— El Comisario de Aguas, Francisco Tapia Granados.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA
Núm. 7.839**

Referencia Expediente TC-01/2231

El Excelentísimo señor Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características esenciales:

Corriente o acuífero: Arroyo Carchena.
Clase y afección: Riego-Aspersión-Huertas.
Titular: María Concepción de Silva y Azlor de Aragón (N.I.F. 15741505Y).
Lugar, término y provincia de la toma: "Mingohigo", Montemayor (Córdoba).
Caudal concesional: 36'52 litros por segundo.
Dotación: 2.200 m³/año.Ha. Volumen: 365.200 m³/año.
Superficie regable: 166'0000 Has.

Condiciones específicas:

1. La potencia del motor no podrá exceder de 40 C.V.
2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
3. La concesión se otorgará exclusivamente por el período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio y del 1 de octubre al 30 de diciembre.

Observaciones:

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 109'56 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 17 de septiembre de 2004.— El Comisario de Aguas, Francisco Tapia Granados.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA
Núm. 7.844**

Referencia Expediente TC-17/0408

El Excelentísimo señor Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas

públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características esenciales:

Corriente o acuífero: Arroyo Granadillo. Aguas invernales en balsa.

Clase y afección: Uso I: Usos domésticos-Abrevadero de ganado. Uso II: Usos domésticos-Extinción de incendios. Uso III: Usos domésticos-Consumo sin bebida.

Titular: Guadalmagro, S.A. (N.I.F. A14203186).

Lugar, término y provincia de la toma: "El Maromo", Obejo (Córdoba).

Caudal concesional: Uso I: 0'32 + Uso II: 0'65 + Uso III: 0'03 = 1'00 litro por segundo.

Volumen: Uso I: 6.730 m³/año. Uso II: 13.840 m³/año. Uso III: 730 m³/año. Total = 21.300 m³/año.

Condiciones específicas:

1. La potencia del motor no podrá exceder de 5 C.V.
2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
3. Queda prohibido el uso del agua para bebida y elaboración de alimentos.
4. Embalse de 21.300 m³ de capacidad, con muro de 7'40 m. de altura, resguardo de 0'90 m., aliviadero de 3 m. de base, 4'80 m. de ancho y 0'90 m. de altura. Talud aguas arriba 1:2 y aguas abajo 1:2'5.

Observaciones:

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 3'00 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 17 de septiembre de 2004.— El Comisario de Aguas, Francisco Tapia Granados.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA
Núm. 7.853**

Referencia Expediente TC-AP/0831

El Excelentísimo señor Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características esenciales:

Corriente o acuífero: Río Cuzna o Guadalmeallato.
Clase y afección: Riego-Aspersión-Forrajeras.
Titular: Guadalmagro, S.A. (N.I.F. A14203186).
Lugar, término y provincia de la toma: "El Maromo", Obejo (Córdoba).

Caudal concesional: 2'71 litros por segundo.

Dotación: 5.700 m³/año.Ha. Volumen: 27.149 m³/año.

Superficie regable: 4'7629 Has.

Condiciones específicas:

1. La potencia del motor no podrá exceder de 20 C.V.
2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.

Observaciones:

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 8'13 litros por segundo.

Concesión solicitada al amparo del Decreto 3.290/74, de 25 de octubre, cuya tramitación quedó paralizada por Sentencia del Tribunal Supremo de 31-12-1976 que declaraba nulo dicho Decreto y se ha continuado según lo dispuesto por la vigente legislación de aguas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 17 de septiembre de 2004.— El Comisario de Aguas, Francisco Tapia Granados.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA
Núm. 7.869**

Referencia Expediente TC-17/5523

El Excelentísimo señor Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas

públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características esenciales:

Corriente o acuífero: Fuente/Sobrantes (sobrantes de la fuente del Pilar Salado).

Clase y afectación: Usos domésticos-Abrevadero de ganado.

Titular: Carnes y Embutidos Hermanos Méndez, Sociedad Limitada (N.I.F. B14586739).

Lugar, término y provincia de la toma: "Granja El Aljibe", Espejo (Córdoba).

Caudal concesional: 0'66 litros por segundo.

Volumen: 728 m³/año.

Condiciones específicas:

1. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
2. La toma se realiza por gravedad por lo que se deberá instalar un módulo limitador no aforador de caudales.
3. Queda prohibido el uso del agua para bebida y elaboración de alimentos.

Observaciones:

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 1'98 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 17 de septiembre de 2004.— El Comisario de Aguas, Francisco Tapia Granados.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 14/030
LUCENA (Córdoba)
Núm. 7.927

Notificación al deudor de valoración de bienes inmuebles embargados, a través de anuncio

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 3, de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor don Smail Lotfallah, con NIE 0X1294094E, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Los Pinos, 4-4-1-1, de Rute, donde se remitió, con fecha 23 de junio de 2004, la notificación de la valoración de bienes inmuebles embargados, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, la cual fue devuelta por el Servicio de Correos. Por tanto, según lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Al propio tiempo, se le requiere para que comparezca, de por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar.

Lucena, 27 de septiembre de 2004.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

Notificación al deudor de valoración de bienes inmuebles

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Smail Lotfallah, con DNI 0X1294094E, por deudas a la Seguridad Social, se ha procedido con fecha 10 de abril de 2003 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad. Como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe más abajo, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviere de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados, en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

— Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

— Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, queda convocado en su calidad de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de los quince días siguientes al de la presentación de la peritación contradictoria y, de no haberse así o cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24) y 116 de su Orden de 26 de mayo de 1999 (BOE del día 4 de junio).

Descripción del bien inmueble valorado

Urbana.— Casa marcada con el número 152 de la calle Romero, de Rute; consta de planta baja, cámaras y de patios; mide 5 metros y 60 centímetros de fachada, por 12 metros de fondo, y ocupa una superficie de 67 metros y 20 decímetros cuadrados, de los que a patios corresponde la mitad de la superficie. Linda: Por la derecha, entrando, casa de Francisco Sarmiento Henares; izquierda, con la de don Valeriano Pérez; y por el fondo, con patios de Juan García Budía. Tiene más de 50 años de antigüedad.

Número de finca, 18.055, folio 2, libro 384, tomo 919.

Importe de tasación: 37.651,94 euros.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Lucena, 22 de junio de 2004.— El Recaudador Ejecutivo, José M.ª Pañero Pañero.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
CÓRDOBA
Núm. 7.929

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Luis Barrera Cabello, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la Denegación de su solicitud de subsidio por desempleo para trabajadores eventuales del R.E.A.S.S., a D.ª Manuela Fernández Varo domicilio en Aguilar de la Frontera (Córdoba) calle San Roque 1-2-DCHA. y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comuniqué a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 22 de septiembre de 2004.— El Director Provincial del INEM, S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
CÓRDOBA
Núm. 7.930

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Luis Barrena Cabello, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la Denegación de su solicitud de Renta Agraria para Trabajadores por cuenta ajena, a D.ª Amelia Reina Megías, con domicilio en Almodóvar del Río (Córdoba) calle Palma del Río km 15 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 22 de septiembre de 2004.— El Director Provincial del INEM, S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
CÓRDOBA
Núm. 7.932

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Luis Barrena Cabello, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la Denegación de su solicitud de reanudación de subsidio por desempleo, a D. Manuel Vallejo Gómez, con domicilio en Bujalance (Córdoba) calle Jurada 12 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 22 de septiembre de 2004.— El Director Provincial del INEM, S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
CÓRDOBA
Núm. 7.933

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Luis Barrena Cabello, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la Denegación de su solicitud de Renta Agraria para Trabajadores por cuenta ajena, a D.ª M Antonia Duque Alba, con domicilio en Bujalance (Córdoba) calle Duque de Rivas 8 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 22 de septiembre de 2004.— El Director Provincial del INEM, S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
CÓRDOBA
Núm. 7.934

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Luis Barrena Cabello, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la Denegación de su solicitud de Subsidio de desempleo para trabajadores eventuales del REASS, a D.ª Antonia Flores Chacón, domicilio en Lucena (Córdoba) calle Cristo Marroquí buzón 18 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 22 de septiembre de 2004.— El Director Provincial del INEM, S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
CÓRDOBA
Núm. 7.935

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Luis Barrena Cabello, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la Denegación de su solicitud de alta inicial de subsidio por desempleo, a D.ª Fabiola Ramírez Jiménez, con domicilio en Montilla (Córdoba) calle Doctor Raúl Porras 2-140 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 22 de septiembre de 2004.— El Director Provincial del INEM, S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
CÓRDOBA
Núm. 7.936

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Luis Barrena Cabello, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la Denegación de su solicitud de alta inicial de subsidio por desempleo, a D.ª M Isabel Rueda Vera, con domicilio en Montilla (Córdoba) calle Dientes 12 y que no habiéndosele

podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 22 de septiembre de 2004.— El Director Provincial del INEM, S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
CÓRDOBA
Núm. 7.937**

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Luis Barrena Cabello, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la Denegación de su solicitud de alta inicial de subsidio por desempleo, a D.ª Francisca Luisa Delgado Serrano, con domicilio en Montilla (Córdoba) calle Escuelas 24-2-3-4 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve punto cuatro de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 22 de septiembre de 2004.— El Director Provincial del INEM, S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
CÓRDOBA
Núm. 7.938**

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Luis Barrena Cabello, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la Denegación de su solicitud de Subsidio de desempleo para trabajadores eventuales del REASS, a D.ª M Ángeles Aguilar Romero, domicilio en Montilla (Córdoba) calle Ronda de Curtidores 6 C 1 2 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve punto cuatro de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 22 de septiembre de 2004.— El Director Provincial del INEM, S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
CÓRDOBA
Núm. 7.939**

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Luis Barrena Cabello, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la Denegación de su solicitud de Subsidio de desempleo para trabajadores eventuales del REASS, a D. Antonio López García, domicilio en Montoro (Córdoba) calle Bujalance 1 2 8 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 22 de septiembre de 2004.— El Director Provincial del INEM, S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
CÓRDOBA
Núm. 7.943**

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Luis Barrena Cabello, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la Denegación de su solicitud de Subsidio de desempleo para trabajadores eventuales del REASS, a D.ª Belén Rosa León, domicilio en Palma del Río (Córdoba) calle Los Naranjos 2 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 22 de septiembre de 2004.— El Director Provincial del INEM, S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
CÓRDOBA
Núm. 7.944**

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Luis Barrena Cabello, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la Denegación de su solicitud de Subsidio de desempleo para trabajadores eventuales del REASS, a D. Juan Baca Martín, domicilio en Palma del Río (Córdoba) calle Bartolomé Bermejo 3, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la

indicación de caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 22 de septiembre de 2004.— El Director Provincial del INEM, S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
CÓRDOBA
Núm. 7.945

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Luis Barrera Cabello, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la Denegación de su solicitud de prórroga de subsidio por desempleo, a D.ª Elvira Roa Melgar, con domicilio en Puente Genil (Córdoba) calle Esposos Ortega y Vergara 29 1 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 22 de septiembre de 2004.— El Director Provincial del INEM, S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
CÓRDOBA
Núm. 7.946

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Luis Barrera Cabello, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de su solicitud de alta inicial de subsidio por desempleo, a D. Francisco Navarro Cobos, con domicilio en Rute (Córdoba) calle Pilar 25 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 22 de septiembre de 2004.— El Director Provincial del INEM, S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
CÓRDOBA
Núm. 7.947

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Luis Barrera Cabello, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la Denegación de su solicitud de Reincorporación al Programa de Renta Activa de Inserción, a D.ª Josefa Expósito Sánchez domicilio en Villanueva de Córdoba (Córdoba) calle San Pedro 42 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 22 de septiembre de 2004.— El Director Provincial del INEM, S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
LOS PEDROCHES
AÑORA (Córdoba)
Núm. 7.924
A N U N C I O

Expuesto al público por plazo legal el expediente para el establecimiento del Reglamento de la Escuela Comarcal de Música de Los Pedroches, sin que se hayan presentado reclamaciones, queda definitivamente aprobado, conforme a lo establecido en el artículo 196.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 196.2 del citado Real Decreto, se hace público el texto íntegro del referido Reglamento.

Reglamento de la Escuela Comarcal de Música de Los Pedroches

Artículo 1.

La Escuela Comarcal de Música es un servicio de carácter educativo que ofrece la Mancomunidad de Municipios del Valle de Los Pedroches, dedicado a la enseñanza musical teórica y práctica, cuya finalidad es la formación de futuros aficionados de cualquier edad.

Artículo 2.

Es competencia del Pleno de la Mancomunidad:

- a) La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- b) La modificación, cambio o supresión de este servicio, así como la creación de otro nuevo.
- c) La aprobación de la partida económica necesaria para garantizar el correcto funcionamiento del servicio.
- d) La imposición de tasas escolares para los alumnos cada curso, en concepto de matriculación y otros que considere oportuno el Pleno de la Mancomunidad.

Artículo 3.

Será competencia del Presidente de la Mancomunidad, pudiendo éste delegar en el Concejal, Delegado, Técnico y/o comisión que considere oportuna:

- a) La resolución de las cuestiones ordinarias que plantee el funcionamiento del servicio.
- b) La Presidencia de la Escuela de Música.

Artículo 4.

Será competencia del Presidente o persona en quien delegue y del Director de la Escuela de Música, la determinación del comienzo y finalización de las actividades musicales, así como de los períodos vacacionales y horarios de la Escuela.

Artículo 5.

Serán competencias del Director de la Escuela:

- a) Potenciar y dinamizar la filosofía de la Escuela.
- b) Supervisar la actividad general de la Escuela tanto en temas docentes como en temas administrativos.
- c) Representar oficialmente a la Escuela.
- d) Orientar la coordinación didáctica y hacer cumplir las normas del Reglamento vigente y velar por la correcta aplicación de este a las situaciones que generen las actividades de la Escuela.

e) Elaborar, con carácter anual, la Programación General de la Escuela, conjuntamente con el Equipo Educativo.

f) Proponer, al Presidente, el profesorado de cada curso, según el baremo de calidad mínima del profesorado que exige la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza.

g) Convocar, coordinar y presidir los actos académicos y las reuniones de los órganos colegiados de la Escuela.

h) Proponer la previsión de gastos de la Escuela para cada curso.

i) Visar las certificaciones y los documentos académicos de la Escuela.

j) Coordinar la participación de los diferentes sectores de la Comunidad Educativa.

k) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias.

l) Destinar al profesorado para las especialidades y actividades en la forma más conveniente para el buen funcionamiento de la Escuela.

m) Elaboración de los horarios y distribución de los grupos y aulas según la naturaleza de la actividad académica, teniendo en cuenta la programación de las actividades docentes y la diversidad del profesorado y el alumnado.

n) Controlar la asistencia del profesorado y el régimen general de los alumnos, velando por la armonía en las relaciones interpersonales.

o) Estar informado de todo lo que ocurre en la Escuela y ser consultado para cualquier gestión que se haya de realizar, tanto personal como material.

p) Velar por el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 6.

El profesorado tendrá las siguientes obligaciones:

- Formar parte del Claustro y asistir a sus reuniones.
- Cumplir con los horarios que se les asignen.
- Adaptar su trabajo a la filosofía de la Escuela.
- Cumplir el Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- No tomar ninguna determinación extraordinaria, tanto a nivel educativo como a nivel personal, sin consultarlo previamente con el Director.

Artículo 7.

Se deberá constituir un Consejo Escolar que estará formado por:

- Dos representantes de los padres de alumnos matriculados.
- Dos representantes de los alumnos matriculados.
- El Director de la Escuela.
- El Presidente, que será el señor Alcalde de Hinojosa del Duque, municipio sede de la Escuela Comarcal de Música de Los Pedroches.

- Cuatro miembros de la Junta de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, pertenecientes cada uno de ellos a cada uno de los cuatro grupos políticos con representación en la Junta de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches.

Los interesados en representar a los alumnos y a los padres en el Consejo Escolar, se les dará un plazo de presentación de sus candidaturas para, posteriormente, ser elegidos por votación, eligiendo a dos representantes y a dos suplentes. Los representantes será elegidos por un plazo de dos años. En el caso de que algún representante causase baja, este sería sustituido por el primer suplente y así ocurrirá, en su caso, con el siguiente.

La Dirección de la Escuela proporcionará la información oportuna a principio del curso.

Artículo 8.

Serán funciones del Consejo Escolar:

- Solicitar, informar o sugerir, cuantas actuaciones crean oportunidades para el buen funcionamiento de la Escuela.
- Adjudicar el instrumento destinado al préstamo para los alumnos, según el criterio del Anexo I de este Reglamento.
- Establecer, con carácter obligatorio, para los alumnos, la participación en las distintas agrupaciones dependientes de la Escuela, según el criterio de Anexo II de este Reglamento.
- Imponer las sanciones oportunas por el deterioro o daños causados al material instrumental de la Escuela, según la cuantía de los mismos. El Consejo Escolar pedirá la valoración del deterioro o de los daños a cualquier taller de reparaciones instrumentales cualificado para tal fin.

e) Elevar al Pleno de la Mancomunidad para su aprobación, las peticiones y/o actuaciones que se consideren oportunas para el mejor funcionamiento de la Escuela.

f) Coordinar las actividades extraescolares.

g) Escuchar las peticiones de padres, alumnos y demás miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 9.

Las solicitudes de ingreso deberán presentarse en registro de entrada de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches o registro de entrada de los Ayuntamientos de cada municipio de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, entre los días 1 al 30 de septiembre de cada año, acompañadas de dos fotos tamaño carné.

Dichas solicitudes sólo tendrán validez para el curso académico que se presenten.

Los impresos de solicitud estarán a disposición del público en registro de entrada de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches y de los Ayuntamientos de cada municipio de la Mancomunidad.

La adjudicación de plazas escolares se hará de acuerdo con el Anexo III de este Reglamento.

Las solicitudes que se presenten fuera de plazo no serán admitidas, salvo por circunstancias especiales que serán valoradas por el Consejo Escolar.

Artículo 10.

Los solicitantes que hayan obtenido plaza deberán formalizar la matrícula antes del 30 de septiembre de cada año, en el registro de entrada de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, con independencia de la fecha de inicio del curso académico.

En caso de no cumplimentarse este trámite en el plazo fijado, se entenderá la renuncia a la plaza escolar y quedará sin efecto la concesión efectuada.

Artículo 11.

Se podrá perder la condición de alumno de la Escuela por las siguientes causas:

- Mal uso del instrumental prestado o impago, en su caso, de la sanción impuesta.
- No asistencia a clase hasta un total de 5 sesiones sin justificar en un trimestre.
- No participar en las actividades programadas para las agrupaciones dependientes de la Escuela.
- Conducta intolerante y actitud contraria a la filosofía de la Escuela de Música.

Artículo 12.

La oferta educativa de la Escuela de Música para cada curso será la reflejada en el proyecto de la Escuela para dicho curso presentada en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Disposición final

El presente Reglamento que consta de 12 artículos, tres anexos y una Disposición Final, entrará en vigor una vez haya sido aprobado definitivamente por el Pleno de la Mancomunidad y se hayan cumplido los trámites legales de publicación.

Este Reglamento permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Añora, 20 de septiembre de 2004.— El Presidente, Luciano Cabrera Gil.

ANEXO I

—Adjudicación de material instrumental—

En el supuesto que la Escuela no pudiese contar con el material instrumental necesario para cubrir las necesidades de todo el alumno, la adjudicación de dicho material se regirá por los siguientes criterios:

a) Puntuación obtenida en la Evaluación Inicial que se les realizará a los alumnos implicados, evaluando el Profesor especialista de dicho instrumento y el Director de la Escuela las capacidades físicas aptitudinales y cognitivas tanto motrices como intelectuales del alumno.

b) Alumnado con menores recursos económicos. Para esta evaluación el alumno interesado deberá presentar copia de la última declaración de la renta. Este punto será baremado por el Director de la Escuela y el Presidente o persona en quien delegue.

Añora, 20 de septiembre de 2004.— El Presidente, Luciano Cabrera Gil.

ANEXO II

-Colaboración en las agrupaciones de la Escuela-

Se establece con carácter obligatorio, la participación de los alumnos de la Escuela en las actividades programadas por las distintas agrupaciones de la misma.

El incumplimiento de esta norma, fijada en la participación de, al menos el 85% de las actividades programadas (ensayos, conciertos, actos culturales, etc.), será causa de pérdida de la condición de alumno de la Escuela, así como, en su caso, de la devolución del material instrumental prestado por la Escuela al alumno en cuestión, con la pérdida de cualquier privilegio o beneficio sobre el mismo.

El alumno interesado podrá presentar al Director de la Escuela el justificante de su ausencia que, será válido en caso de enfermedad, desplazamiento u otros que se consideren oportunos. El Director podrá elevar al Consejo Escolar estos justificantes para que cada caso sea analizado en particular antes de tomar ninguna decisión.

Será el Consejo Escolar quien determine las medidas oportunas a aplicar en cada caso.

Añora, 20 de septiembre de 2004.— El Presidente, Luciano Cabrera Gil.

ANEXO III

-Adjudicación del puestos escolares-

En el supuesto que exista mayor demanda de puestos escolares de los que se ofertan, se contemplará la posibilidad de ampliación de la oferta de puestos escolares por parte del Pleno de la Mancomunidad. De no ser así, se adjudicarán por riguroso orden de entrada de las solicitudes.

Añora, 20 de septiembre de 2004.— El Presidente, Luciano Cabrera Gil.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS**LOS PEDROCHES****AÑORA (Córdoba)**

Núm. 7.925

A N U N C I O

Expuesto al público por plazo legal el expediente para el establecimiento de la Tasa por prestación del servicio de la Escuela Comarcal de Música de Los Pedroches y la aprobación de la Ordenanza que la regula, sin que se hayan presentado reclamaciones, queda definitivamente aprobado, según lo acordado y legalmente previsto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la citada Ley, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios en la Escuela Comarcal de Música de Los Pedroches**Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza, esta Mancomunidad establece la Tasa por servicios prestados en la Escuela Comarcal de Música de Los Pedroches, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios en la Escuela Comarcal de Música de Los Pedroches, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyente y sustituto del contribuyente de acuerdo con el artículo 36 de la Ley General Tributaria, y artículo 23 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley R. Haciendas Locales.

A) Contribuyentes.

- Que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.
- Que soliciten o resulten beneficiados o afectadas por los servicios o actividades locales.

B) Sustitutos del contribuyente.

Es sustituto del contribuyente el sujeto pasivo que aún no realizando el hecho imponible que se grava, por imposición de la Ley, y en lugar de aquel, está obligado a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria.

Artículo 4º.- Responsables.

Se estará a lo recogido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, para determinar las personas o entidades responsables tributarias, responsables solidarias y subsidiarias.

Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley R. Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en las Tasas que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

- 1.- Música y movimiento: 16,50 euros/mes.
- 2.- Lenguaje musical: 16,50 euros/mes.
- 3.- Práctica instrumental: 16,50 euros/mes.
- 4.- Actividades vocales de conjunto: 16,50 euros/mes.
- 5.- Fomento de la Música Popular Autóctona: 16,50 euros/mes.

Artículo 7º.- Devengo y Período Impositivo.

La Tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio, y el período impositivo es el establecido en las tarifas del artículo 6º.

Artículo 8º.- Declaración e Ingreso.

El pago de la Tasa se realizará en el momento de entregar la matrícula en la Escuela Comarcal de Música de Los Pedroches, siendo válido para asistir a la misma durante el mes en que se realice.

El importe correspondiente a los meses sucesivos se hará con anterioridad al día 5 de dichos meses en la forma que determine el órgano gestor de la Escuela Comarcal.

Sólo se considerarán anulada una inscripción o matrícula y, por tanto, se procederá a la devolución de la Tasa:

- a) Cuando el curso de que se trate sea anulado por la propia Escuela Municipal de Música por causa imputable a la misma.
- b) Cuando el interesado notifique por escrito a la Escuela Municipal de Música, la anulación de su inscripción o matrícula con anterioridad a la finalización del plazo establecido para la inscripción en la actividad de que se trate.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º.- Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza, la Legislación Penal y demás derecho concordante vigente o que pueda publicarse.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por la Junta de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, en sesión celebrada el día 3 de agosto de 2004, y se considera definitiva, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, y será de aplicación a partir del día siguiente.

Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Añora, 26 de septiembre de 2004.— El Presidente, Luciano Cabrera Gil.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA
Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento
 Núm. 7.184

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobación inicial del Plan de Sectorización PAU CS-1 por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, debiendo ser completado el expediente con el informe de Endesa Distribución Eléctrica, S.L. y con cuatro ejemplares visados del Plan de Sectorización.

Segundo.— Sometimiento del expediente a información pública por plazo de un mes, mediante publicación de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en un periódico de mayor circulación de la provincia y tablón de anuncios, no siendo preceptivo en un Plan de Sectorización la notificación personal a todos los propietarios y otros afectados.

Tercero.— Comunicación de forma simultánea de la Aprobación Inicial de este Plan de Sectorización, a la Consejería de Obras Públicas y Transportes al incidir el objeto del mismo en sus competencias para que, si lo estima pertinente, pueda comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de los intereses públicos que gestiona como Administración Supramunicipal.

Cuarto.— Requerimiento de informes a los Órganos y Entidades Administrativas Gestores de Intereses Públicos afectados y previstos por las correspondientes Normativas Sectoriales como preceptivos, que deberán emitirlos en los plazos que establezca su regulación específica, siendo, en principio, estos Órganos, la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía por afectar este Plan de Sectorización al Plan Director de Reina Sofía, y el Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía por la colindancia de este Plan de Sectorización a la Ronda Oeste de la ciudad.

Córdoba, 25 de agosto de 2004.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

FUENTE OBEJUNA
 Núm. 7.386
A N U N C I O

Por el señor Alcalde, con fecha 9 de septiembre de los corrientes, se ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el proyecto promovido por don Manuel Rafael Sánchez León para instalación de Explotaciones Avícola para Engorde de más de 40.000 pollos en suelo no urbanizable, en el paraje conocido "Cortijo Oreja", de este municipio.

Visto el informe emitido por el S.A.U. y considerando lo previsto en el art. 43 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por medio del presente, resuelvo:

Primero.— Admitir a trámite el expediente de declaración de interés social y utilidad pública del proyecto de Actuación para explotación de explotación avícola par engorde de más de 40.000 pollos en suelo no urbanizable, sito en el Paraje "Cortijo Oreja", de este municipio, a instancia de Manuel Rafael Sánchez León, al concurrir en la actividad los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 7/2002.

Segundo.— Someter el Proyecto a información pública mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia por espacio de 20 días a fin de que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones y reparos pertinentes.

Tercero.— Notificar el presente acuerdo a los propietarios de terrenos colindantes con la actividad que se pretende instalar.

Fuente Obejuna 9 de septiembre de 2004.— El Alcalde, P.D. el Teniente de Alcalde, firma ilegible.

MONTALBÁN
 Núm. 7.881
A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Montalbán en sesión ordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 2004, aprobó por unanimi-

dad el "Acuerdo Marco por el que se regulan las relaciones entre el Ilmo. Ayuntamiento de Montalbán y el personal a su servicio, 2004-2006", cuyo texto íntegro es como sigue:

ACUERDO MARCO POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES ENTRE EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE MONTALBÁN Y EL PERSONAL A SU SERVICIO, 2004-2006.

INTRODUCCIÓN

Valoración ética del Servicio Público que ha inspirado la elaboración del presente Acuerdo Marco:

Son valores éticos del Servicio Público, la integridad, la neutralidad, la imparcialidad, la transparencia en la gestión, la receptividad, la competencia profesional y el servicio a los ciudadanos.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Base Jurídica.

El presente Acuerdo Marco tiene su base jurídica en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre Negociación Colectiva y Participación en la Determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, el R. D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores; el R. D. 364/1995 sobre ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y la provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; Resolución de 15 de noviembre de 2002 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, así como en las demás legislación que sobre Negociación Colectiva es de aplicación, y regula la totalidad de las relaciones y condiciones de trabajo, sociales, profesionales, sindicales, económicas y de cualquier otra naturaleza, del personal al servicio del Ilmo. Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, sin perjuicio del régimen jurídico de éstos.

Artículo 2.- Ámbito Funcional y Territorial.

El presente Acuerdo Marco regula las condiciones laborales y sociales de los trabajadores en todos los Centros de trabajo dependientes del Ilmo. Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, considerándose como tales los existentes en el momento de la adopción de este Acuerdo Marco y cuantos en lo sucesivo se establezcan, exceptuando aquéllos sometidos a régimen especial (Escuela Taller, PROFEA, etc.).

Artículo 3.- Ámbito Personal.

El presente Acuerdo Marco será de aplicación al personal que preste servicios al Ilmo. Ayuntamiento de Montalbán integrado por:

- A) Funcionarios de Carrera.
- B) Interinos.
- C) Contratados en régimen de Derecho Laboral.
- D) Personal eventual que desempeñe puestos de confianza o asesoramiento especial.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Acuerdo Marco, las relaciones de servicios comprendidas en cualquiera de los supuestos siguientes:

- El personal que preste servicios en Organismos Autónomos, Empresas Públicas y otras Entidades con personalidad jurídica propia, con participación del Ilmo. Ayuntamiento de Montalbán.

- Las personas contratadas para la realización de trabajos específicos que desarrollen su actividad en régimen de Derecho Civil, Mercantil o Contratos del Estado, que se regirán por sus normas específicas.

- El personal contratado con cargo a los fondos para el Acuerdo de Empleo y Protección Social Agraria (A.E.P.S.A.) y, en general, cualquier otro que se contrate en virtud de programas específicos de política de empleo que pueda concertar esta Administración; así como de Convenios específicos con otras Instituciones o Administraciones.

Artículo 4.- Ámbito Temporal, Denuncia y Prórroga.

El presente Acuerdo Marco, tras su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre del 2006. Transcurrida esta fecha, se considerará prorrogado, por tácita reconducción, por períodos anuales completos, si no mediara

denuncia por alguna de las partes, con anterioridad al 30 de noviembre del 2006 o de cualquiera de sus prórrogas, mediante escrito dirigido a la otra parte.

No obstante, denunciado este Acuerdo Marco, en forma, y hasta que entre en vigor el nuevo que lo sustituya, será de aplicación, en su totalidad, el presente.

Artículo 5.- Absorción y Compensación.

Todas las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Marco, sean o no de naturaleza salarial, sustituyen, compensan y absorben, en su conjunto, a todas las existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor, cualquiera que fuese la naturaleza, origen o denominación, y que mejoren lo anterior.

Artículo 6.- Incremento y Revisión.

La cuantía de las retribuciones básicas y complementos de destino durante la vigencia del presente Acuerdo Marco, será la que determine, con carácter general, para toda la función pública y resto de personal enumerado en el Art. 3, la Ley de Presupuestos Generales del Estado o, en su caso, norma que la sustituya, incrementándose asimismo, anualmente, las retribuciones complementarias, en el mismo porcentaje.

Artículo 7.- Vinculación, Derecho Supletorio, Condiciones más Beneficiosas.

Tomadas en consideración las estipulaciones establecidas en el presente Acuerdo Marco, serán respetadas todas aquellas condiciones que tengan el carácter de más beneficiosas consideradas las mismas en cómputo global.

Las condiciones y contenidos del presente Acuerdo Marco constituyen un todo único articulado y su interpretación práctica se hará conforme al espíritu que lo informa y al principio general del Derecho "in dubio pro operario".

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Marco, se estará a los pactos que adopten los representantes sindicales del personal con la Corporación, a las disposiciones legales de general aplicación y a las normativas específicas de cada colectivo de empleados y a las asimismo específicas de cada sector de producción, optándose siempre por aquella que, a su elección, resulte más favorable para el empleado o colectivo de que se trate (salvo que por el propio contenido de las normas de rango superior que les sea de aplicación, resulte incompatible o se prohíba específicamente).

CAPÍTULO II

Organigrama Funcional, Relación de Puestos de Trabajo y Catálogo de Funciones

Artículo 8.- Organigrama Funcional.

La organización técnica del trabajo y el organigrama, es competencia exclusiva de la Corporación Municipal, sin perjuicio de la oportuna negociación con la representación de las Secciones Sindicales representadas en la Mesa de Negociación de este Ayuntamiento, de conformidad con las competencias legalmente establecidas o específicamente atribuidas en el presente Acuerdo Marco.

Artículo 9.- Relación de Puestos de Trabajo y Catalogación de los mismos.

El Ilmo. Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba para la efectiva aplicación de este Acuerdo Marco, ha elaborado la "Relación de los Puestos de Trabajo" existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación vigente, y negociada con la representación de las Secciones Sindicales.

La prestación de servicios de los funcionarios públicos, se realizará mediante el desempeño de puestos de trabajo genéricos o singularizados.

Son puestos de trabajo genéricos, aquéllos no diferenciados dentro de la estructura orgánica y que implican la ejecución de tareas o funciones propias del Grupo de clasificación correspondiente y, en su caso, de su Cuerpo, Escala o Plaza y que no tengan contenido funcional individualizado.

Son puestos de trabajo singularizados, aquéllos diferenciados dentro de la estructura orgánica y que implican la ejecución de tareas o funciones asignadas de forma individualizada a los mismos.

Toda modificación deberá ser pactada con la citada representación sindical.

Artículo 10.- Consolidación del Grado Personal. Puesto de Trabajo y Reestructuración del mismo.

El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente, durante dos años continuados

o tres con interrupción. No obstante, los empleados que obtengan un puesto de trabajo superior en dos o más niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados, un grado superior al que poseyeran, en dos niveles, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondiente a su Cuerpo o Escala.

Si durante el tiempo en que el empleado desempeñe un puesto, se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

La carrera profesional de los funcionarios y laborales fijos, consiste en la progresión de nivel profesional, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad. La Mesa General de Negociación, establecerá los requisitos y méritos a valorar para el ascenso de nivel, de acuerdo con el instrumento de ordenación de la actividad profesional que establezca, con un mínimo de 18 meses, que darán oportunidad de subir 1 grado el Complemento de Destino.

El grado define la situación profesional de cada empleado municipal, todo empleado municipal posee desde su ingreso el grado personal o categoría laboral inicial de los que correspondan a su Cuerpo o Escala.

Artículo 11.- Catálogo de Funciones.

Define las funciones de cada puesto de trabajo, de las incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo, determinándolas con exactitud y precisión.

Caso de producirse creaciones, reconversiones o contrataciones de plazas de categoría o funciones no contempladas en el Catálogo de Puestos de Trabajo, la Mesa General de Negociación pactará las funciones que realizarán.

CAPÍTULO III

De la Relación de Trabajo.

Artículo 12.- Plantilla, Oferta de Empleo Público.

1.- El Ilmo. Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, previa información a la Mesa General de Negociación, con la aprobación del Presupuesto anual aprobará la Plantilla del Personal.

2.- Las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existente, serán objeto de Oferta de Empleo Público, de acuerdo con la Ley de acompañamiento de los Presupuestos Generales del Estado de cada año.

3.- El ingreso de todo el personal se ajustará a los sistemas, requisitos y programas mínimos establecidos en el R. D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las Reglas Básicas y Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, así como el R. D. 364/1995, de 10 de marzo; siendo supletoriamente aplicable al personal laboral, lo establecido en la legislación para funcionarios públicos locales, así como a la nueva normativa que en esta materia sea de aplicación.

4.- La Mesa General de Negociación, negociará la Oferta de Empleo Público, programas, sistema de acceso y Bases de las convocatorias de las plazas, reservando el 54% de la totalidad de las mismas para la promoción interna de los empleados del Ayuntamiento, tanto funcionarios como laborales.

Artículo 13.- Incompatibilidades.

Para el acceso y permanencia de empleados del Ilmo. Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, se estará a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades, y cuantas otras disposiciones la complementen y/o desarrollen.

Artículo 14.- Disposiciones Generales para la Provisión de Puestos de Trabajo.

La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ilmo. Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, permite la adscripción del personal a su servicio en Servicios, Secciones y Negociados, perfectamente organizados y jerarquizados, cuyo fin es la eficacia en el Servicio Público que esta Administración tiene encomendada, creando además una efectividad a la expectativa de promoción profesional y concreción de la carrera administrativa, así como a la movilidad y traslados internos del personal de la misma.

El presente artículo será de aplicación a los procedimientos para la provisión de los puestos de trabajo desarrollados en la RPT y podrá llevarse a cabo atendiendo a la posibilidad de movilidad interna y promoción profesional, que define la Ley 30/1984, en sus artículos 15 al 22.

A tal fin, los puestos de trabajo definidos en la RPT de este Ilmo. Ayuntamiento, podrán cubrirse por:

A) Libre Designación.- Podrán cubrirse por este sistema aquellos puestos de la Plantilla Orgánica que se determinen en la Mesa General de Negociación, en función de la responsabilidad en la Unidad Administrativa, y aquellos puestos de confianza o ligados directamente a cargos electivos u ocupados por funcionarios eventuales.

El personal que cese en un puesto de trabajo cubierto por libre designación, será adscrito de nuevo a su puesto anterior o a un puesto de trabajo correspondiente a su Subescala o Clase, no inferior en más de dos niveles al de su grado personal, en tanto no exista vacante en su Subescala o Clase, sin que por ello se vean mermadas sus retribuciones respecto de las que correspondan a su puesto de origen.

B) Concurso Interno de traslados.- Por este sistema se cubrirán los puestos de trabajo que se determine en la RPT, previo acuerdo con la Mesa General de Negociación, que se encuentren en situación de vacante, tanto provisional como definitiva, entre personal del mismo Grupo o categoría.

En el mes de octubre de cada año, se efectuará obligatoriamente concurso interno para cubrirlos. Por acuerdo de la Mesa General de Negociación podrán cubrirse asimismo en cualquier época del año. Las Bases de la convocatoria, serán informadas por la Mesa General de Negociación, aprobadas por el órgano competente y expuestas en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

El personal que cese en un puesto de trabajo cubierto por concurso interno, será adscrito de nuevo a su puesto anterior o a un puesto de trabajo correspondiente a su Subescala o Clase, no inferior en más de dos niveles al de su grado personal, en tanto no obtenga otro con carácter definitivo, sin que por ello vea mermadas sus retribuciones respecto de las que correspondan a su puesto de origen.

En lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto y R. D. 364/1995, de 10 de marzo, y demás legislación que resulte aplicable, previa interpretación que a cada caso concreto le dé la Comisión Paritaria Mixta.

En todas las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por concurso interno, estará presente un representante de los trabajadores.

C) Comisión de Servicio y Adscripción de Personal Laboral.

Cuando exista vacante en la Relación de Puestos de Trabajo, y no resulte cubierta tras la convocatoria de concurso interno entre personal del mismo Grupo o categoría, el Alcalde, mediante Decreto, podrá proceder a convocar concurso para cubrirlo voluntariamente en Comisión de Servicios en el caso de funcionarios, o adscripción, en el caso de personal laboral, por un trabajador que reúna los requisitos establecidos para su desempeño.

La convocatoria será expuesta en el Tablón de Anuncios, así como será remitida previamente a los representantes sindicales del personal.

En la designación de la Comisión de Servicio, o adscripción en el caso de personal laboral, tendrá preferencia el solicitante que tenga más antigüedad en el Servicio, Sección o Negociado correspondiente, y en caso de empate, en aquél que acredite más antigüedad reconocida en esta Administración. En todo caso, el puesto de trabajo será ofertado en el siguiente concurso de puestos de trabajo que se efectúe. Si el puesto continúa vacante, podrá prorrogarse la Comisión de Servicio, hasta un año, prorrogable por otro, siempre que la plaza no haya sido cubierta en propiedad.

Las retribuciones a percibir por el empleado que ocupe un puesto de distinto Grupo o categoría a su plaza, cubierto en Comisión de Servicio, o adscripción de personal laboral, equivaldrán al total de las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al puesto de que se trate, con prorrateo de las pagas extraordinarias. Los Trienios y la Ayuda Familiar, se devengarán en la cuantía que tenga acreditado el trabajador. En el caso de cubrirse una plaza, en la que el Complemento de Destino esté fijado en cuantía inferior al de la plaza propia del trabajador que la ocupe por este sistema, le será respetado su grado personal consolidado.

En lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto y R. D. 364/1995, de 10 de

marzo, y demás legislación que resulte aplicable, previa interpretación que a cada caso concreto le dé la Comisión Paritaria Mixta.

En todas las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo en Comisión de Servicio o adscripción de personal laboral, estará presente un representante de la Junta de Personal o Comité de empresa, según proceda, con voz y voto.

Artículo 15.- Período de Prueba.

El período de prueba para el personal laboral, sólo se podrá establecer por una sola vez a un trabajador, siempre se le contrata para el mismo puesto de trabajo y función.

En las contrataciones laborales la duración del período de prueba será el siguiente:

- De tres meses para las categorías equivalentes a los Grupos A y B (Titulados Superiores y Medios).
- De un mes para los contratos equivalentes a los niveles C y D (personal cualificado).
- De quince días para los trabajos equivalentes al nivel E (personal no cualificado).

Artículo 16.- Conocimiento de Contratación.

El Ilmo. Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, queda obligado en el momento de cualquier contratación de personal, a reservar una copia básica de cada contrato a disposición tanto de los representantes legales de los trabajadores, como de cualquier grupo político municipal que así lo requiera.

Artículo 17.- Enfermedad o Accidente.

El personal al servicio de este Ayuntamiento en situación de Baja por Enfermedad, Incapacidad Laboral Temporal o Invalidez Provisional, cuando dichas situaciones se deriven de accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirá, con independencia de las prestaciones económicas establecidas por la legislación de la Seguridad Social, la diferencia que hubiese entre la prestación económica referida, desde el primer día en que se encuentre en dicha situación, hasta alcanzar el 100% de los conceptos retributivos, quedando excluidos aquellos conceptos económicos que supongan indemnizaciones o suplidos que de cualquier forma compensen los gastos tenidos por el trabajador, o compensación extraordinaria de cualquier naturaleza.

Los trabajadores vienen obligados a presentar los partes de comunicación de baja, así como –en su caso– los sucesivos de confirmación, en un plazo máximo de tres días contados a partir del día de su expedición.

El Ayuntamiento podrá exigir a cualquier empleado municipal en situación de baja, que se someta a reconocimiento médico, por facultativo contratado al efecto por la Empresa o Mutua Patronal, respetando en todo caso el derecho a la intimidad y a la dignidad del trabajador, y garantizando la confidencialidad de las informaciones referidas a su estado sanitario. En el caso de negarse a someterse a dicho reconocimiento médico o no asistiese a la cita médica concertada, sin la debida justificación, tras la información pertinente, dicha entidad podrá formular propuesta motivada de Alta médica y, en su caso, se iniciará expediente contradictorio.

Los períodos de tiempo en que un empleado municipal se encuentre en cualquiera de las situaciones de baja antes referidas, le serán computados, a todos los efectos, como tiempo trabajado.

Artículo 18.- Cese del Trabajador.

Cuando un trabajador cese de prestar servicios a la Corporación, bien por iniciativa propia o del Ayuntamiento, deberá notificarse obligatoriamente con una antelación mínima de quince días a la fecha en que haya de producirse el cese, salvo en contratos de sustitución por incapacidad temporal o interinidad. En el supuesto de no existir dicho preaviso, se le detraerá o abonará al trabajador, según el caso, de su correspondiente liquidación, el importe correspondiente a los días de retraso habidos.

En caso de no existir preaviso como consecuencia de que el cese del trabajador venga producido por la incorporación del titular a la plaza (alta por I.L.T.), toma de posesión, etc., la Corporación vendrá obligada a abonar las retribuciones y demás indemnizaciones que le correspondan al trabajador, al día en que se produzca el cese del mismo.

Artículo 19.- Trabajadores Minusválidos.

En las Ofertas de Empleo Público se reservará un cupo de un 4% de las vacantes para ser cubiertas por personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%, de modo que, progresivamente, se alcance el 3% de los efectivos de plantilla

del Ilmo. Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de discapacidad, así como la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

En tal sentido, y al objeto de concretar previamente el número de empleados que se encuentran en esta circunstancia, así como aquellos otros que por aplicación del artículo 48 del presente Acuerdo Marco, pudieran enmarcarse dentro de tal contexto, podrán requerir del Ilmo. Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, la toma en consideración de su específica situación.

Artículo 20.- Gestación.

1º.- Las trabajadoras tendrán derecho a un período de dieciséis semanas ininterrumpidas de licencia retribuida en el supuesto de parto, ampliable a veinte semanas en caso de parto múltiple, distribuidas a opción de la interesada, excepto seis semanas que habrán de ser inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre, para cuidado del hijo, en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante, la madre, en el supuesto de que el padre trabaje, podrá optar porque éste disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de licencia, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad, la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

2º.- La empleada embarazada tendrá derecho a que si el puesto de trabajo que desempeñe es perjudicial para su estado, bien por su peligrosidad, toxicidad, penosidad o esfuerzo, se le encomienden funciones acordes con sus circunstancias, garantizándosele, en todo caso, la protección que establece el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

3º.- La empleada embarazada tendrá derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previa comunicación al Delegado de Personal, y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

4º.- En el supuesto de adopción o acogimiento, 16 semanas ininterrumpidas si la edad del menor es inferior a 6 años. Esta licencia la podrá disfrutar sólo uno de los cónyuges –en caso de que ambos trabajen–.

5º.- Tras la licencia, se tendrá derecho al disfrute del periodo anual de vacaciones, si no se ha disfrutado con anterioridad, y de los días de licencia por asuntos particulares, que estarán sujetos a la regulación específica recogida en el artículo 29 o) de este texto.

En lo no establecido en el presente artículo se estará a lo establecido por la Ley 3/1989, de 3 de marzo, y legislación posterior que sea de aplicación.

Artículo 21.- Lactancia.

Los trabajadores, por lactancia de cada hijo menor de 12 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Por su voluntad, podrán sustituirla por una reducción de la jornada normal en una hora. Esta reducción de jornada no comportará reducción alguna en sus haberes.

Asimismo, previa solicitud, tendrán derecho a la reducción de la jornada laboral en una hora más, con la detracción de la retribución correspondiente a esta última.

Este artículo es aplicable indistintamente a uno de los cónyuges, cuando ambos trabajen.

En el caso de que algún empleado no pudiera hacer uso de lo expuesto en los párrafos anteriores y con el fin de garantizar este derecho, por la Delegación de Personal y los representantes de los trabajadores, se arbitrarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo expuesto en el presente artículo.

Artículo 22.- Situaciones Administrativas y Laborales.

Las situaciones en que puede hallarse el personal al servicio del Ilmo. Ayuntamiento de Montalbán, serán las siguientes:

- 1.- Servicio Activo.
- 2.- Servicio a la Comunidad Autónoma.
- 3.- Servicios Especiales.
- 4.- Expectativas de destino.
- 5.- Excedencia en sus diversas modalidades.
- 6.- Suspensión.

1.- Servicio Activo:

Los empleados se hallan en situación de servicio activo:

a) Cuando ocupen plazas correspondientes a las relaciones de puestos de trabajo.

b) Cuando desempeñen un puesto de trabajo en Comisión de Servicio, o adscripción de personal laboral, conforme al artículo 14 C) del presente Acuerdo Marco.

c) Cuando accedan a la condición de miembro electivo de una Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma, si no opta por pasar a la situación de servicios especiales.

d) Cuando sea elegido miembro de otra Corporación Local, si en ella no desempeña el cargo retribución y dedicación exclusiva.

e) Cuando por su condición de empleado público del Ayuntamiento, preste sus servicios en organismos o entidades de aquella dependientes.

f) Cuando pase a prestar servicios en los Gabinetes de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el apartado c) artículo 3 del R. D. 730/1986.

g) Cuando pase a prestar servicios en los órganos técnicos del Consejo del Poder Judicial o de las Cortes Generales.

Los empleados públicos en situación de servicio activo, tienen todos los derechos, prerrogativas, deberes y responsabilidades inherentes a su condición.

El disfrute de licencias o permisos reglamentarios no alteran la situación de servicio activo.

2.- Servicio en la Comunidad Autónoma:

Los trabajadores que pudieran transferirse a la Comunidad Autónoma se integrarán plenamente en la organización de la función pública de la misma, y su situación administrativa será la de servicio activo en ella. En sus cuerpos y escalas de origen permanecerán en una situación administrativa especial de servicios en la Comunidad Autónoma, que les permitirá mantener todos sus derechos como se hallaran en servicio activo.

Asimismo, aquellos empleados que mediante sistema de concurso o libre designación, pasen a ocupar puestos de trabajo en las Comunidades Autónomas, se someterán a la legislación que les sea aplicable en dicha Comunidad, pero conservarán la condición de trabajadores de Administración Local en la situación de Servicios en Comunidad Autónoma.

3.- Servicios Especiales:

Como denominación específica del personal sujeto a Derecho Administrativo y genérica del personal sujeto a Derecho Laboral, el personal de esta Corporación pasará a la situación de servicios especiales:

a) Cuando sean autorizados para realizar una misión por periodo determinado superior a seis meses en Organismos Internacionales, Gobiernos o Entidades Pública extranjeras o en programas de Cooperación Internacional.

b) Cuando adquieran la condición de funcionarios al servicio de Organizaciones Internacionales o de carácter supranacional.

c) Cuando sean nombrados miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las comunidades Autónomas o altos cargos de los mismo que deban ser provistos necesariamente por funcionarios públicos.

d) Cuando sean elegidos por la Cortes Generales para formar parte de los órganos constitucionales u otros cuya elección corresponda a las Cámaras.

e) Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o el Defensor del Pueblo, o destinados al Tribunal de Cuentas, en los términos previstos en el art. 93.3 de la Ley 77/1988, de 5 de abril, o a prestar servicios en los Órganos Técnicos del Consejo General del Poder Judicial.

f) Cuando accedan a la condición de Diputados o Senadores de las Cortes Generales.

g) Cuando accedan a la condición de miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, si perciben retribuciones periódicas por el desempeño de la función.

Cuando no perciban dichas retribuciones, podrán optar entre permanecer en la situación de servicio activo o la de pasar a la de servicios especiales, sin perjuicio de la normativa que dicten las Comunidades Autónomas sobre incompatibilidades de los miembros de las Asambleas Legislativas.

h) Cuando desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las Corporaciones Locales.

i) Cuando presten servicios en los Gabinetes de la Presidencia del Gobierno, de los Ministros y de los Secretarios de Estado y no opten por permanecer en la situación de servicio activo en su Administración de origen.

j) Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer la función pública.

k) Cuando ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las Organizaciones Sindicales más representativas.

l) Al personal de plantilla de esta Corporación que pase a prestar servicio en Empresas Públicas, Organismos Autónomos o Consorcios, cuyos presupuestos se nutran con fondos provenientes de este Ilmo. Ayuntamiento.

m) Cuando sean elegidos miembros del Parlamento Europeo.

Al personal en situación de servicios especiales se le computará el tiempo que permanezca en tal situación a efectos de ascensos, consolidación del grado personal, trienios, antigüedad, y derechos pasivos, cuando así lo recoja su legislación específica, teniendo derecho a la reserva de plaza y destino que ocupase y recibiendo en todo caso las retribuciones del puesto o cargo que desempeñe, y no las que le corresponda como empleado del Ayuntamiento, sin perjuicio del derecho a percepción de trienios, que respecto del personal sujeto a derecho administrativo, pudiera tener reconocidos como funcionario.

Los Diputados, Senadores y miembros de las Asambleas Legislativas y de las Comunidades Autónomas, que pierdan dicha condición por disolución de las correspondientes Cámaras o terminación del mandato de las mismas, podrán permanecer en la situación de servicios especiales hasta su nueva constitución.

4.- Excedencia Voluntaria:

a) Procederá declarar en situación de excedencia voluntaria al personal de la Corporación cuando se encuentre en situación de servicio activo en otro Cuerpo o Escala de cualquiera de las Administraciones Públicas, salvo que hubiera obtenido la compatibilidad o pase a prestar servicios en Organismos o Entidades del Sector Público y no le corresponda quedar en otra situación.

b) Podrá concederse igualmente la excedencia voluntaria a los empleados cuando lo soliciten por interés particular.

Para solicitar el pase a la situación prevista en este apartado, será preciso haber prestado servicios efectivos en cualesquiera de las Administraciones Públicas durante los cinco años inmediatamente anteriores, y en ella no se podrá permanecer menos de dos años continuados; la misma podrá ser por tiempo indeterminado y en todo caso, no superior al número de años equivalente a los que el funcionario acredite haber prestado en la Administración Pública, con un máximo de quince.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la Corporación en el plazo máximo de un mes.

El personal excedente no devengará retribuciones, no tendrá derecho a reserva de plaza y no le será computable el tiempo permanecido en tal situación a ningún efecto.

5.- Excedencia por el Cuidado de Hijos:

El personal del Ilmo. Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba tendrá derecho a un período de excedencia de hasta tres años, sin devengo de retribuciones, para atender al cuidado de cada hijo (tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción) a contar desde la fecha de nacimiento o de la adopción –en su caso–, con derecho a reserva del puesto de trabajo durante dicho período, y que esta situación sea computada a efectos de antigüedad, consolidación del grado personal y derechos pasivos.

Cuando el padre y la madre estén al servicio de esta Corporación, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

6.- Las demás Situaciones Administrativas (suspensión de funciones, excedencia forzosa y expectativas de destino) se regularán por el régimen específico de cada colectivo, es decir, por la Ley 30/1984 y normativa de desarrollo, así como por el Estatuto de los Trabajadores.

Cuando un empleado en servicio activo, pase a cualquiera de las situaciones administrativas descritas con anterioridad y tenga concedido un anticipo reintegrable (ver art. 46), deberá comprometerse, por escrito, a abonar previamente o por mensualidades, la parte del mismo pendiente de reintegro.

7.- Reingreso al Servicio Activo del Personal que no tiene reserva de plaza:

Sin perjuicio de la posibilidad de reingresar al servicio activo, a través de su participación en convocatorias de concurso o por

libre designación, el empleado que lo solicite, reingresará mediante la adscripción provisional a una plaza vacante de las correspondientes a su Subescala, clase o categoría.

En lo no previsto por el presente, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y posteriores modificaciones (Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo).

Artículo 23.- Licencias no Retribuidas.

1.- El empleado que lleve como mínimo un año de antigüedad al servicio del Ayuntamiento, tendrá derecho a permiso no retribuido de quince días naturales al año.

2.- Todo personal fijo con más de dos años de servicios ininterrumpidos, podrá solicitar licencia no retribuida, con reserva de puesto de trabajo, por el plazo de uno a seis meses, prorrogables por tres más, sin que el tiempo de licencia sea computable a ningún efecto.

En las licencias superiores a dos meses, la Corporación deberá preavisar con una antelación mínima de 15 días, la finalización del período de licencia. Tanto la prórroga como la solicitud de reincorporación deberán ser presentadas con quince días de antelación. La no reincorporación en la fecha prevista, conllevará el pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Cuando el empleado tenga concedido un anticipo reintegrable (ver art. 46), deberá comprometerse, por escrito, a abonar previamente o por mensualidades la parte de reintegro que le corresponda por el tiempo que permanezca en esta situación.

Artículo 24.- Jubilaciones Forzosas y Voluntarias.

1.- La jubilación será obligatoria al cumplir el empleado la edad en cada caso legalmente establecida, siendo posible la prolongación de la permanencia en el servicio activo, para aquellos funcionarios que voluntariamente lo deseen (excepto en los casos que se prohíba legalmente) hasta que cumplan, como máximo, los setenta años de edad, debiendo solicitarlo con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad forzosa de jubilación.

2.- El Ilmo. Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba premiará a los funcionarios de carrera que soliciten su jubilación anticipada en cinco años a la edad de jubilación obligatoria y al personal laboral fijo en plantilla que la soliciten a los 60 años, con una indemnización de 30.000 euros, cumplidos, en ambos casos, un mínimo de 15 años de servicio.

3.- El Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba se compromete a crear un Fondo para hacer frente a las indemnizaciones señaladas en el párrafo anterior en cada ejercicio presupuestario.

4.- La solicitud deberá realizarse antes del 1 de septiembre del año anterior a dicha jubilación anticipada, a efectos presupuestarios, haciendo constar el interesado, la forma de su percepción (en un pago único o fraccionado).

5.- Por una sola vez y para el personal que así lo estime, que a la entrada en vigor de este Acuerdo Marco se encuentre en edades comprendidas entre los 60 y los 65 años, deberá manifestar, con anterioridad a la aprobación de los presupuestos del próximo ejercicio, su deseo de acogerse a la jubilación anticipada; lo que será negociado en la Mesa General de Negociación, a fin de estudiar la posibilidad de prorratear la cantidad estipulada de 30.000 euros, según la edad de cada interesado, correspondiéndoles percibir, en concepto de premio por Jubilación, las cantidades que se especifican a continuación:

Edad	Premio Jubilación Anticipada
61 años	24.000 euros
62 años	18.000 euros
63 años	12.000 euros
64 años	6.000 euros

6.- Estas cantidades aumentarán cada ejercicio con respecto al I.P.C. del ejercicio anterior.

Artículo 25.- Acoso Sexual en el Trabajo.

Los trabajadores tienen derecho a ser tratados con dignidad. No se permitirá ni se tolerará el acoso sexual en el trabajo.

Se entenderá por acoso sexual todo comportamiento (físico, verbal, o no verbal) inoportuno, intempestivo, de connotación sexual, o que afecte a la dignidad de los hombres o mujeres en el trabajo, siempre que:

a) Dicha conducta sea indeseada, irrazonable y ofensiva para la persona que es objeto de la misma.

b) Dicha conducta se utilice de forma implícita o explícita, como base a una decisión que tenga efectos sobre el acceso de dicha persona a la formación profesional, empleo, continuación en el mismo, ascensos, salario o cualesquiera otras decisiones relativas al empleo.

c) Dicha conducta cree un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona objeto de la misma.

Se garantizará a los trabajadores que sean objeto de dichas conductas, el derecho a presentar denuncias, así como el carácter confidencial y reservado de toda la información relacionado con las mismas.

El acoso sexual entre compañeros podrá ser sancionado de conformidad con la normativa disciplinaria.

Todo lo dispuesto se entenderá sin perjuicio de las acciones judiciales que el trabajador desee iniciar.

CAPÍTULO IV

Régimen de Trabajo

Artículo 26.- Organización y Racionalización del Trabajo.

1.- La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Corporación Municipal. Por otra parte, la legislación vigente establece los cauces de participación de los representantes legítimos de los empleados públicos en las condiciones de empleo de los mismos.

2.- Si a consecuencia de la organización del trabajo se originaran modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, las mismas deberán ser comunicadas a los representantes de los trabajadores, al menos con 15 días de antelación a la fecha prevista para la notificación al trabajador afectado, ello con independencia de los plazos que por Ley se contemplen.

Durante los períodos indicados, se articulará la correspondiente negociación con las Secciones Sindicales representadas en la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento, siempre que afecten a las siguientes materias:

- Jornada de trabajo, horarios, régimen de trabajo a turnos, sistema de trabajo y rendimiento, funciones, traslado del Centro de trabajo, y cualquier otra que se determine en la vigente legislación.

Artículo 27.- Jornada Laboral.

1.- La jornada laboral ordinaria queda establecida en un cómputo anual máximo de 1.488 horas de trabajo efectivo, descontadas vacaciones y fiestas oficiales.

Dicha jornada se efectuará de lunes a viernes en todos los Centros, preferentemente de forma continuada, pudiéndose establecer turnos, previa negociación de la Mesa General de Negociación. No obstante, en aquellos Centros o Unidades donde esto no sea posible, se establecerá un cuadrante de servicios para cubrir sábados, domingos y festivos.

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto al comienzo como a la finalización de la jornada ordinaria o de los períodos en que ésta se pueda dividir, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado a él. La Corporación utilizará los medios oportunos para el control y seguimiento de este tiempo computable.

2.- Cuando por razones técnicas, productivas u organizativas, se pretenda realizar horas de naturaleza irregular, éstas se compensarán preferentemente en descanso, que será doble a las horas realizadas o fracción mínima de 20 minutos. Computándose como mínimo una hora. El trabajador podrá optar por la compensación de estas horas de naturaleza irregular en metálico valorándose cada hora en el 175% de todos los conceptos retributivos.

El período de descanso compensatorio se disfrutará dentro de los 4 meses siguientes a su devengo. En la medida de lo posible se estará a la voluntad del empleado, siempre que no se perturbe el normal funcionamiento del servicio.

3.- Los calendarios laborales de los diferentes Centros y Unidades, serán aprobados por la Mesa General de Negociación dentro del último trimestre del año anterior a su aplicación.

4.- La diferencia en cómputo mensual entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el empleado dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo de valor hora aplicable a dicha deducción, se tomará como base, la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el empleado, divididas por treinta, y a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir de media cada día.

5.- En la jornada diaria de trabajo se dispondrá de un periodo de treinta minutos de descanso retribuido, considerándose como tiempo de trabajo efectivo.

6.- Se entiende como tiempo de trabajo efectivo, aquél en el que el trabajador se encuentra a disposición de la empresa y en el ejercicio de su actividad, realizando las tareas atribuidas a su puesto, que figuren en el Catálogo de Puesto de Trabajo.

7.- Se considerará como tiempo de presencia, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1.561/1995, todo aquél en el que el trabajador se encuentre a disposición de la empresa y no esté reflejado en las funciones incluidas en el Catálogo de Puestos de Trabajo. Este tiempo se computará a todos los efectos por su tiempo real, y será compensado mediante descanso por la misma duración.

Artículo 28.- Horario de Trabajo.

Los diversos colectivos afectados por el presente Acuerdo Marco, realizarán su jornada de trabajo con sujeción al que actualmente tienen asignado, sin perjuicio de que si se precisare realizar cualquier modificación en el horario, se siga la vía de la negociación con los representantes sindicales del personal afectado, en la Mesa General de Negociación.

Artículo 29.- Licencias Retribuidas.

La Corporación Local concederá a sus empleados permisos y licencias retribuidos, por los conceptos y días que a continuación se indican:

a) Por Fallecimiento de Familiares, consanguíneos o afines, de 1º y 2º grado: 3 días hábiles. Si el fallecimiento se produce fuera de la provincia, podrá ser ampliado a 5 días hábiles. Si el fallecimiento fuera del cónyuge o hijos, 5 días hábiles. En el caso de parientes de 3º o 4º grado, el día del sepelio.

De producirse el fallecimiento del cónyuge o hijos, y vencidos los períodos anteriormente citados, el personal podrá hacer uso parcial o totalmente de su permiso anual reglamentario, siempre que no lo haya disfrutado con anterioridad.

Cuadro Explicativo de Parentesco

Consanguinidad	Grado	Afinidad
Padres, hijos	1.º	Cónyuge y suegros
Hermanos, abuelos y nietos	2.º	Cuñados

b) Por Nacimiento, Adopción de hijo, o Práctica de Interrupción Voluntaria del Embarazo, en los casos despenalizados por la Ley, tres días hábiles a partir de la fecha del hecho en cuestión, que serán ampliables según las circunstancias.

c) Por Embarazo y Alumbramiento: Dieciséis semanas (Ver Art. 20).

d) Por Lactancia: Una hora diaria por hijo menor de un año. (Ver art. 21).

e) Por Adopción o Acogimiento, 16 semanas ininterrumpidas si la edad del menor es inferior a 6 años. (Ver art. 20).

f) Por Enfermedad Grave, Intervención Quirúrgica u Hospitalización de Familiares hasta 2º grado, de dos a siete días, según casos, debidamente justificados.

g) Por Matrimonio Civil o Religioso del Empleado, o Unión Civil, veinte días naturales. Pudiendo acumular el permiso anual reglamentario.

h) Por Matrimonio Civil o Religioso de Padres, Suegros, Hijos, Hermanos y Cuñados, un día. Por Primera Comunión o Bautizo de un hijo, un día.

i) Por traslado de Domicilio Habitual, dos días. Por Cambio de Residencia a Distinta Localidad, tres días.

j) Por traslado establecido para disfrutar de los Derechos Educativos Generales y Formación Profesional, en los supuestos y en las formas regulados por la legislación vigente.

k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un Deber Inexcusable de carácter público o personal.

l) Los miembros de la Policía Local que estando libres de servicio sean citados para comparecer en algún Juzgado, tendrán derecho a la compensación de ese día.

m) Para concurrir a exámenes eliminatorios y demás Pruebas de Aptitud y Evaluación durante los días de su celebración.

n) Por el tiempo indispensable para asistir a los Cursos de Preparación al Parto Impartidos o no por la Seguridad Social, a partir del sexto mes de embarazo y con un máximo de tres horas semanales, así como para exámenes prenatales, cuando se justifique deben realizarse en horas de trabajo. (Ver artículo veinte).

o) Por razones de enfermedad, el trabajador dispondrá del tiempo necesario para asistir al consultorio de medicina general o de especialidad.

p) A lo largo del año, el personal de esta Corporación tendrá derecho a disfrutar hasta Seis días de licencia o permiso por Asuntos Particulares, no incluidos en lo indicado en los apartados anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas, por lo que deberá mediar entre ambos algún día de trabajo efectivo. Estos días podrán disfrutarse hasta el día 15 de enero del año siguiente a su devengo.

El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, en todo caso, supeditado a las necesidades del servicio, debiéndolo solicitar por escrito, con una antelación mínima de 48 horas.

El empleado encargado del Registro de entrada de documentos, concederá prioridad a estas solicitudes, entregándolas inmediatamente, una vez registradas, al señor Alcalde para su constancia.

Se considerará concedido el permiso, por silencio administrativo afirmativo, si llegado el día del disfrute de dicho permiso, el trabajador no tuviera constancia de la autorización del mismo.

En caso de que el número de solicitantes para un día determinado impidiera la prestación de los servicios, se pactará con el responsable del personal en el Centro de trabajo y los representantes sindicales en el mismo, el número de personas de cada categoría que pueden disfrutarlo, o se realizará sorteo público para determinar a los empleados que les corresponda.

Para el personal contratado en régimen laboral temporal e interino, el número anual de días de permiso por asuntos particulares ha de ser proporcional al de servicios efectivamente prestados durante el año. Asimismo serán prorrateables, para el personal fijo en plantilla, de nuevo ingreso.

q) Hasta dos días más no acumulables a las vacaciones anuales, ni a los seis días del epígrafe anterior.

r) Navidad: El personal disfrutará de tres días de permiso sin perjuicio de los días que tengan el carácter de fiesta a nivel nacional. Se considerarán festivos a todos los efectos los días 24 y 31 de diciembre.

Anualmente se establecerán medidas de compensación para el supuesto de que las fechas indicadas coincidan en días festivos o no laborables.

s) Semana Santa: Se disfrutará de un día de permiso, sin perjuicio de los días que tengan carácter festivo de ámbito nacional o regional.

t) Feria: El personal disfrutará de cuatro días de permiso sin perjuicio de los que tengan el carácter de fiesta local.

En los apartados r), s) y t) se produce una reducción de jornada en dos horas del total de la misma.

En caso de utilizar los días de asuntos particulares en estas fechas, se establecerán dos turnos que deberán finalizar como máximo el 10 de enero del año entrante.

Todos los apartados anteriores deberán ser debidamente justificados a excepción de los apartados p), q), r), s) y t).

Artículo 30.- Vacaciones.

- Dentro del primer trimestre de cada año, se confeccionará en cada Centro de Trabajo, consultados los representantes de los trabajadores, la propuesta de vacaciones y sustituciones, que deberá estar terminada antes de que finalice dicho trimestre.

- Todos los empleados del Ilmo. Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba tendrán derecho, por año completo de servicios, a disfrutar de una vacación retribuida de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales, o a los días que corresponda proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos, a disfrutar preferentemente entre los meses de junio a septiembre, salvo que por razones del servicio o para colectivos determinados, se establezca otro calendario alternativo. Se iniciarán en día laborable a todos los efectos, no coincidente con día de descanso. Tendrán el carácter de obligatorias, por lo que no podrán compensarse en forma alguna su no disfrute, pudiéndose fraccionar en periodos mínimos de 5 días hábiles seguidos, y sin que en ningún caso puedan acumularse a los días de asuntos particulares.

- Asimismo, tendrán derecho a un día hábil adicional al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de veintiséis días hábiles por año natural.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de los años de servicio señalados en el párrafo anterior.

- A los efectos previstos en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

- Salvo fuerza mayor, siempre que no se produzca un preaviso por la empresa con una antelación mínima de dos meses, tanto el retraso como la interrupción del período de vacaciones, estará supeditado a la libre voluntad del trabajador y, en todo caso, a un incremento de tres días hábiles más de vacaciones.

- Cuando la fecha de jubilación del empleado tenga lugar dentro del segundo semestre del año, sus vacaciones tendrán la misma duración que las establecidas con carácter general, en otro caso, será de quince días.

- En aquellos casos en que un empleado cause baja por enfermedad durante su período de vacaciones, las mismas quedarán automáticamente interrumpidas hasta la fecha en que se produzca el alta laboral, la cual servirá de referencia para el inicio de la continuidad del período de vacaciones interrumpido. Este derecho quedará extinguido a la finalización del año natural.

- Para el personal contratado en régimen laboral temporal e interino, el período de vacaciones será proporcional al de servicios efectivamente prestados durante el año. Asimismo será prorrateable, para el personal fijo en plantilla de nuevo ingreso, a razón de dos días y medio hábiles por mes trabajado.

Artículo 31.- Jornada Reducida.

1.- Por cuidado de hijo menor de un año. (Ver art. 21).

2.- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de diez años o un disminuido físico o psíquico no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a un disminución de la jornada de trabajo hasta un tercio o un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

3.- Los empleados a quienes falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa establecida en el artículo 24 de este Acuerdo Marco, podrán obtener, a su solicitud, la reducción de su jornada de trabajo hasta un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones, siempre que la necesidad del servicio lo permita.

Dicha reducción de jornada podrá ser solicitada y obtenida, de manera temporal por aquellos empleados que la precisen en proceso de recuperación por razón de enfermedad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

4.- Por interés particular, con la consiguiente reducción proporcional de sus retribuciones, y condicionada a la necesidad del servicio.

Se establece la posibilidad de suscribir contratos de relevo para sustituir la jornada dejada vacante por el trabajador que reduce su jornada, en la forma establecida por el Real Decreto-Ley 8/1997, de 16 de mayo.

Artículo 32.- Modificación de los Sistemas de Producción.

Siempre que por parte de la Corporación Local se estime la conveniencia de introducir cualquier tipo de modificación a los sistemas de trabajo, en razón al incremento de maquinaria, inclusión o sustitución de otra más sofisticada de la que se disponga, o la potenciación de los sistemas de producción mediante la introducción de maquinaria en las secciones, servicios o departamentos en los que con anterioridad no la hubiese, la misma vendrá obligada a ponerlo en conocimiento de los representantes sindicales del personal con una antelación de 45 días a la fecha en que esté prevista la oportuna modificación, a los efectos de que puedan emitir el informe que sobre el particular estimen oportuno.

En todo caso, la racionalización y mecanización de los sistemas de producción, habrán de establecerse de acuerdo con los imperativos de justicia social y no podrá perjudicar en modo alguno la formación y promoción profesional a que el trabajador tiene derecho.

El personal que tenga que utilizar los nuevos sistemas de producción, recibirá las clases teórico-prácticas necesarias para manejar la maquinaria y equipos con total destreza y capacitación, corriendo los gastos por cuenta del Ilmo. Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, previa negociación entre éste y los representantes de los trabajadores en el Centro. Las clases se impartirán dentro de su horario de trabajo, o dándole en descanso el tiempo que invierta si se realizara fuera del mismo.

Cuando los cursos se desarrollen en otra localidad distinta al Centro de trabajo, el Ilmo. Ayuntamiento abonará también los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento legalmente establecidos.

Artículo 33.- Herramientas y Material de Trabajo.

La maquinaria, herramientas, materias de oficina, etc. que deba utilizar cada empleado para desempeñar las funciones propias de su categoría profesional serán facilitados por el Ilmo. Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, y siempre que ello sea posible, serán homologados, debiendo consultarse previamente a su adquisición, a los profesionales que vayan a hacer uso de ellas.

Artículo 34.- Formación Profesional.

1.- En el primer trimestre de cada año, el Ayuntamiento, conjuntamente con los representantes sindicales, elaborará y pactará, un Plan de Formación para el perfeccionamiento y promoción de sus empleados, así como un específico para la Policía Local. Asimismo se elaborará y pactará la programación del Plan anual de Formación Continua de las Administraciones Públicas en cualquiera de sus modalidades.

Serán objetivos básicos del Plan de Formación:

- a) Incrementar los niveles de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios al ciudadano.
- b) Favorecer la innovación y reciclado para un mejor desarrollo de los puestos de trabajo.
- c) Facilitar la capacidad de adaptación a los cambios tecnológicos y organizacionales.
- d) Promover el desarrollo integral del trabajador desde los ámbitos personal y profesional.

El personal contratado podrá asistir a los cursos que estime conveniente el Servicio, siempre que sean relevantes para el desempeño del puesto de trabajo.

2.- El Ilmo. Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, directamente o en régimen de concierto con Centros de Formación, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional.

3.- La Corporación podrá enviar a los trabajadores a Congresos, Seminarios, Cursos, Mesas Redondas, referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se pueda derivar beneficio para los servicios. La asistencia a estos acontecimientos, será voluntaria para el trabajador, a quién se le abonará además de su salario, los gastos de viaje e indemnizaciones en los casos que corresponda. La designación para la asistencia a dichos encuentros, será rotativa entre los trabajadores que reúnan las características necesarias para el buen aprovechamiento de los mismos.

4.- La Corporación incluirá en su presupuesto, una partida dedicada a la formación profesional y perfeccionamiento de su personal, cuya cuantía no será inferior a 4.500,00 euros.

Artículo 35.- Formación Continua de los miembros del Cuerpo de la Policía Local.

Sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo anterior, los miembros del Cuerpo de la Policía Local, tendrán un Plan Específico de Formación Continua, conforme a lo establecido en el punto 1 de dicho artículo.

Dicho Plan tendrá una periodicidad anual y será considerado obligatorio para todos los miembros del Cuerpo.

Se elaborará conjuntamente con la Delegación de Seguridad Ciudadana y los representantes sindicales del colectivo afectado, en el último trimestre de cada año, para el siguiente, y constará al menos, de un curso monográfico trimestral y un curso teórico-práctico de armamento y tiro, de carácter semestral, con una duración mínima cada uno, de cinco horas, así como la preparación física que se estime oportuna para el mantenimiento físico de los Agentes, contando para esta última, con el asesoramiento de un licenciado en Educación Física.

El tiempo empleado, tanto en la formación profesional referenciada en el artículo 34, como en la formación continua, será considerado como tiempo de presencia, conforme a lo previsto en el artículo 27.7 del presente Acuerdo Marco.

Artículo 36.- Reconversión y Garantía de Puestos de Trabajo.

En el supuesto de aplicación de nuevas tecnologías que obliguen a prescindir o utilizar determinadas categorías profesionales, la Corporación Municipal proveerá la oportuna reconversión profesional de aquellos empleados que se vieran afectados, por

medio del correspondiente cursillo de adaptación, de tal manera que los mismos puedan acceder, con plenos conocimientos sobre la materia, o un correcto cumplimiento de las funciones que se les encomienden.

Asimismo, cuando el Ilmo. Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba cese en la prestación de un servicio, acoplará, previa negociación con las Secciones Sindicales, al personal adscrito al mismo, en otros Centros o Unidades Municipales, proveyendo la oportuna formación profesional y cambio de categoría cuando ello fuese posible y necesario. (Ver art. 47.5).

A fin de garantizar que el empleado reconvertido no vea mermadas las retribuciones que venía percibiendo, la Mesa General de Negociación, pactará la solución más adecuada.

Artículo 37.- Trabajos de Distinta Categoría.

En caso de eventual necesidad, y para trabajos determinados, se podrá convocar concurso, cuyas Bases serán negociadas por la Mesa General de Negociación, para destinar personal a la realización de funciones de distinta categoría profesional a la suya, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto de trabajo, al cesar las causas que motivaron dicho cambio, sin derecho a la consolidación de los haberes percibidos por el desempeño de dicha categoría superior.

Estas funciones de superior categoría, no podrán exceder de un período de 18 meses, prorrogable por un año, si no se ha creado la correspondiente plaza en Plantilla.

Las retribuciones a percibir por el empleado que realice trabajos o funciones de distinta categoría, equivaldrán al total de las retribuciones básicas y complementarias de la categoría superior de que se trate, con prorrateo de las pagas extraordinarias, a excepción de los Trienios y la Ayuda Familiar, que se devengarán en la cuantía que tenga acreditado el trabajador.

Artículo 38.- Sustituciones.

En caso de ausencias temporales por motivo de vacaciones, enfermedad, licencias, etc., el Alcalde mediante Decreto, y a fin de evitar un detrimento en el normal funcionamiento del mismo, podrá proveer la sustitución de dicho personal, por un trabajador de igual o inferior categoría, en razón a su antigüedad y experiencia en dicho servicio.

El período de realización de estas funciones, lo será hasta tanto se incorpore al servicio activo, el trabajador sustituido.

Las retribuciones a percibir por el empleado que realice los cometidos del trabajador sustituido, equivaldrán al total de las retribuciones básicas y complementarias de este último, con prorrateo de la de las pagas extraordinarias. Los Trienios y la Ayuda Familiar, se devengarán en la cuantía que tenga acreditado el trabajador que realice las funciones de sustituto.

CAPÍTULO V

Mejoras Sociales

Artículo 39.- Ropa de Trabajo.

El Ilmo. Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba facilitará ropa homologada de trabajo al personal con derecho a ella. La Comisión Paritaria Mixta de Control, Vigilancia e Interpretación, junto con los Delegados de Prevención del comité de Seguridad y Salud, participarán en la fijación de modelos y tipos de prendas homologadas.

La uniformidad o ropa de trabajo correspondiente a cada empleado, le será entregado a éste en un lote completo, que incluirá todas las prendas que tenga derecho a percibir, cada año.

Artículo 40.- Indemnización por Muerte o Invalidez.

El Ayuntamiento, en los casos que a continuación se detallan, garantizará a los herederos legítimos del empleado o a éste, en su caso, las siguientes indemnizaciones, mediante suscripción de la correspondiente Póliza de Seguro Colectivo con una Cía. de Seguros:

- | | |
|---|---------------|
| a) Por Fallecimiento | 18.000 euros. |
| b) Por Fallecimiento por Accidente | 36.000 euros. |
| c) Por Fallecimiento por Accidente de Circulación | 54.000 euros. |
| d) Por Invalidez Absoluta y Permanente | 18.000 euros. |
| e) Por Invalidez Profesional Total y Permanente | 36.000 euros. |

Artículo 41.- Ayudas para Gastos de Sepelio.

En caso de muerte de un empleado, cónyuge, hijos, o familiares a su cargo que constituyan unidad familiar, la Corporación abonará a los familiares del mismo el importe de 901'52 euros, en concepto de ayuda para gastos de sepelio, debiendo acompañar

a la solicitud, el correspondiente certificado de defunción y acreditación de dichas circunstancias.

Artículo 42.- Anticipos de Pensión.

Hasta tanto se formalicen las indemnizaciones o pensiones correspondientes, en los casos de fallecimiento de un trabajador en activo, cualquier que sea la causa, el Ilmo. Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba continuará pagando a la viuda o a los hijos menores, si los hubiere, en concepto de anticipo de la indemnización o pensión de los beneficiarios a que tuvieran derecho, una cantidad equivalente al 80% del sueldo base más trienios que viniera percibiendo el empleado.

Los beneficiarios, para poder percibir estas cantidades, deberán comprometerse por escrito, a su reintegro en el momento en que se perciba la primera liquidación de la Seguridad Social.

Artículo 43.- Anticipos Reintegrables.

1.- Se podrá conceder hasta un máximo de dos mensualidades como anticipo de haberes al personal, a reintegrar en un máximo de 18 mensualidades.

No se concederá un anticipo mientras exista otro en vigor.

Artículo 44.- Garantías. Sanciones Gubernativas o Judiciales.

1.- El Ayuntamiento correrá con los gastos que ocasione la defensa jurídica, suficientemente especializada, del empleado que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo igualmente las costas y gastos que se deriven, incluyendo fianzas e indemnizaciones, salvo los casos que la sentencia reconozca en la actuación del trabajador dolo o mala fe, renuncie el trabajador de forma expresa o sea el Ayuntamiento el demandante.

2.- Se garantiza al personal laboral fijo, que en caso de despido improcedente por sentencia judicial firme, sea el propio trabajador el que opte por su reintegro o por la percepción de la indemnización que en dicha sentencia quede fijada.

3.- El tiempo que el empleado haya de utilizar en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado 1) de este artículo, será considerado como de trabajo efectivo, salvo que ocurran algunas de las excepciones en él contenidas, según lo previsto en el artículo 27.6 de este Acuerdo Marco.

4.- En el supuesto de que cualquier trabajador que tenga como función específica de su categoría, la conducción de cualquier tipo de vehículo, o sin ser tal su cometido profesional, se le asigne tal función, en los casos de sanción gubernativa o judicial, que implique retirada del permiso de conducir, se requerirá al órgano de representación electo, así como en el caso de ser afiliado a un sindicato, a la Sección Sindical correspondiente, para que informe antes de la resolución del asunto, y podrá ocupar un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos dentro del organigrama del Ayuntamiento, mientras dure la retención del carnet. En estos casos, percibirá las mismas retribuciones económicas establecidas para su categoría habitual.

5.- En el supuesto de privatización o desaparición de cualquier servicio que se haya venido prestando por el Ilmo. Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, al personal vinculado a dicho servicio, se le garantizará su adscripción, en idénticas condiciones, a otro puesto de trabajo directamente prestado por este Ayuntamiento (ver artículo 36).

Artículo 45.- Reinserción Laboral.

Mediante acuerdo en Mesa General de Negociación, previo dictamen del Comité de Seguridad y Salud, en base al informe del Servicio Médico de Empresa, la Corporación destinará al personal que por enfermedad, edad u otras razones, tenga disminuida sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales, a trabajos, prioritariamente de similar categoría, para los que, teniendo conocimientos necesarios, sean compatibles con las limitaciones citadas.

La Mesa General de Negociación establecerá cada año el número máximo de puestos de trabajo que puedan ser provistos por dicho personal.

Las retribuciones a percibir sean las correspondientes al mismo puesto. En el caso que para dicho puesto lo sean inferiores, consolidarán los derechos económicos adquiridos, a excepción de aquellas retribuciones referidas al puesto específico que desempeñare, para lo cual la discapacidad deberá tener su origen en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Para ser colocadas en esta situación tendrán preferencia los que reciban subsidio o pensión inferior al salario mínimo interprofesional vigente.

En relación al Cuerpo de la Policía Local, esta materia estará a lo regulado por la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales.

Artículo 46.- Prestaciones Médico-Farmacéuticas:

El Ilmo. Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, en su deseo de mejorar las prestaciones médico farmacéuticas del personal a su servicio y familiares a su cargo, dispone de las siguientes ayudas económicas:

- Dentadura completa: 210 Euros.
- Dentadura parcial "una mandíbula": 105 Euros.
- Pieza dental (hasta un máximo de 2 piezas por mandíbula): 105 Euros.
- Empaste: 18 Euros.
- Gafas (cristales y/o montura): 30 Euros.
- Gafas bifocales: 39 Euros.
- Lentillas: 54 Euros.
- Plantillas Ortopédicas: 50% .
- Ortodoncia: 50%.
- Endodoncia (incluyendo Radiografías): 50%.
- Coronas en piezas dentales: 50%.
- Realización de Puentes y demás prótesis: 50 %.
- Corsé ortopédico: 50% .
- Audífonos: 50% .
- Aparatos de fonación: 50 % .
- Zapatos ortopédicos (a excepción de pies planos): 50%
- Educación especial: 100%.

Artículo 47.- Becas por Estudios:

El Ayuntamiento concederá Ayudas de Estudios para los siguientes supuestos:

PERSONAL FIJO EN PLANTILLA.

- a) Estudios académicos, que repercutan en su trabajo.
- b) Preparación profesional.

El Ayuntamiento en su Presupuesto Único de cada año habilitará un crédito suficiente, que se pactará con los Representantes Sindicales para atender las ayudas destinadas a estudios académicos y profesionales del personal.

Las Bases por las que se registrarán las Ayudas de Estudios son las siguientes:

1 a). Bases para la concesión de Ayudas de Estudios a los empleados.

1.a.1. Con el fin de fomentar entre el personal su formación integral y perfeccionamiento que se estima redundante en beneficio de la Corporación y del servicio que en ella prestan, se crean ayudas de estudios para todo el personal en activo de esta Corporación.

1.a.2. Todo el personal, independientemente de categoría profesional, que lo acredite tiene derecho a siguientes bolsas y ayudas económicas.

Estudios académicos:

NIVEL	ENSEÑANZA	AYUDAS HIJOS	AYUDAS EMPLEADOS
1	Guardería E. Infantil, ESO	60 Euros	
2	Bachiller, F.P. Grado Medio	84 Euros	84 Euros
3	Universitarios y F.P. Grado Superior	250 Euros	250 Euros

1.a.3. La bolsa de estudios se entregará una vez que se acredite estar matriculado en el curso que corresponde, sólo se otorgarán ayudas para matrículas de asignaturas y cursos sin que pueda atenderse duplicidad en cursos ni asignaturas.

1.a.4. El plazo de presentación de solicitudes será coincidente con el de la convocatoria de Ayuda de Estudios para hijos y los baremos a aplicar en caso de no existir consignación presupuestaria suficiente será el mismo de éstas.

1.a.5. Previa comprobación de las solicitudes por la Comisión Informativa de Personal, se concederán por Decreto de la Alcaldía, una vez que la Comisión Mixta Paritaria de seguimiento de este Convenio realice el orden de prelación de las mismas.

En el supuesto de que el importe de las ayudas solicitadas exceda del crédito presupuestado se aplicará el siguiente baremo familiar y económico, en función este último de las retribuciones percibidas por el empleado el año anterior. En el caso de que se hubiera prestado servicios por un periodo inferior, se elevará al año las efectivamente abonadas:

a) Baremo familiar: por cada hijo a cargo se sumarán 3 puntos positivos. Puntuarán únicamente los descendientes que den lugar a la deducción familiar del impuesto sobre la Renta.

b) Baremo económico:

	<i>Hasta 15.626 Euros</i>	10 Puntos
De 15.627 Euros	A 16.828 Euros.	8 Puntos
De 16.829 Euros	A 18.030 Euros.	6 Puntos
De 18.031 Euros	A 19.232 Euros.	4 Puntos
De 19.233 Euros	A 20.434 Euros.	2 Puntos
De 20.434 Euros	En adelante	0 Puntos

El orden de relación de los aspirantes se obtendrán con la suma de los puntos obtenidos en el baremo familiar y económicos. En caso de empate primara el baremo económico medida en renta per capita de la unidad familiar.

1.b. Preparación profesional.

El Ayuntamiento procederá, cuando lo considere de interés para la mejora de la prestación de los Servicios Municipales y formación Profesional del Personal, a conceder bolsas de estudios para realizar cursos de especialización, asistencias a jornadas, congresos, etc., sobre materias relacionadas con la Función Públicas, actividades profesionales y asistenciales del Ayuntamiento. Las bolsas consistirán en el importe de la matrícula y los gastos de las dietas de asistencia, de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO VI

Derechos Sindicales**Artículo 48.- Representación Legal.**

Sin perjuicio de otras formas de participación. La representación legal de conjunto de los empleados del Ayuntamiento corresponde a los Órganos electos de representación sindical recogidos en las disposiciones vigentes.

Artículo 49.- De los Representantes Sindicales.

Los Sindicatos podrán solicitar la deducción en la nómina de sus afiliados, previa solicitud de los interesados, de las cuotas sindicales correspondientes a los mismos, debiendo la Corporación efectuar, con carácter mensual, la oportuna transferencia a la cuenta de la Entidad Bancaria que se indique por los Sindicatos.

Artículo 50.- Representación de los Trabajadores.

A los efectos del presente Acuerdo, la expresión "representantes de los Trabajadores", comprende las personas reconocidas como tales en virtud de la Legislación en vigor, ya se trate:

a) De Representantes Sindicales, es decir, representantes nombrados o elegidos por los Sindicatos, por los afiliados a ellos, reconocidos por el Ayuntamiento.

b) De Representantes Electos, es decir, representantes libremente elegidos por el conjunto de empleados de la Corporación, de conformidad con las Disposiciones vigentes.

Artículo 51.- Garantías Sindicales.

Cada representante de los trabajadores tendrá las siguientes garantías mínimas:

a) Apertura de expediente contradictorio en los supuestos de seguirse expediente disciplinario, en el cual ha de ser escuchado obligatoriamente la organización sindical a que pertenezca, siempre que dicho órgano tenga legalmente reconocida su representación ante la Corporación, todo ello sin perjuicio de la audiencia del interesado que se regula en el procedimiento disciplinario.

b) Expresar individualmente o de manera colegiada, con libertad, sus opiniones en las materias correspondientes a su esfera de representación, pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones o publicaciones de interés profesional, laboral, sindical o social.

c) No ser despedido, ni sancionado, ni discriminado en su promoción económica o profesional como consecuencia de su actividad sindical durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los 24 meses siguientes a aquel en que se produzca su cese.

d) No ser trasladado de su puesto habitual de trabajo por razones de su actividad sindical, siendo obligado en todo momento el previo informe del correspondiente órgano a que pertenezca o en su defecto, el del órgano superior de la organización sindical a la que represente, siempre que por parte de la Corporación se alegue que el traslado esté motivado por razones de servicio.

e) Prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo, con respecto a los empleados en cualquier supuesto de reducción de plantilla, reconversión profesional, movilidad funcional o movilidad geográfica.

f) Disponer del crédito de horas que corresponda, según lo establecido al respecto por el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 52.- Horas Sindicales.

El desarrollo y aplicación práctica de los créditos mensuales se realizará de acuerdo con las siguientes garantías sindicales:

a) La utilización del crédito mensual de horas retribuidas habrá de ser comunicada con una antelación mínima de 24 horas en el Registro General de la Corporación, mediante escrito dirigido al Presidente. En los en que ello no sea factible la comunicación se efectuará verbalmente al Jefe inmediato superior, ello sin perjuicio de la remisión posterior de la oportuna comunicación.

b) Las horas sindicales no utilizadas se acumulan de un mes en otro, terminando este derecho al finalizar cada semestre natural.

c) Las horas sindicales de los representantes de los trabajadores, miembros de un mismo Sindicato, se pueden acumular en uno o varios de sus componentes, independientemente del órgano representativo a que pertenezcan y sin rebasar en ningún momento el máximo total que corresponda al conjunto de ellos.

d) Cuando una misma persona ostente más de un cargo representativo con derecho a horas sindicales, las mismas le serán sumadas y acumuladas.

e) La distribución del total de horas correspondientes a los representantes de un mismo Sindicato, previa autorización escrita por parte de los mismos dirigida a la Corporación, será realizada por el Delegado Sindical, establecido en el Art. 55.d).

f) Queda excluida del crédito mensual de horas retribuidas aquellas que se deriven de los requerimientos efectuados por la corporación para asistir a reuniones motivadas por participación sindical en Comisiones Mixtas de cualquier tipo y las que correspondan a periodos de negociación colectivas y de comisiones paritarias.

Artículo 53.- Funciones.

Los representantes de los trabajadores tendrán las siguientes funciones:

1.- Plantear y negociar con los Órganos correspondientes de la Corporación cuantos asuntos procedan en materia de personal, régimen de prestación de servicios, condiciones de seguridad e higiene y régimen de asistencia, seguridad y previsión social, en lo que sea competencia del Ayuntamiento.

2.- Respetar lo pactado con la Corporación, así como las Disposiciones Laborales vigentes.

3.- Participar según se determine en el ámbito de la negociación colectiva, en la gestión de obras sociales establecidas por el Ayuntamiento, en beneficio del conjunto de sus empleados o de sus familiares.

4.- Colaborar con la Corporación en el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

5.- Guardar sigilo profesional, individual y colectivamente en todas aquellas materias reservadas que conozcan en razón a su cargo.

6.- Notificar al Ayuntamiento cualquier cambio de miembros que se produzcan en el seno de los órganos sindicales de representación.

7.- Informar a sus representados de todos los temas o cuestiones que directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Artículo 54.- Competencias.

Es competencia de los representantes de los trabajadores, la defensa de los intereses generales y específicos del conjunto de los empleados del Ayuntamiento.

Los Representantes de los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán las siguientes competencias:

a) Recibir información de todos los asuntos de personal de la Corporación.

b) Emitir informe, con carácter previo, a la adopción de todos los acuerdos plenarios, resoluciones y decretos en materia de personal y a los acuerdos y resoluciones sobre premios y sanciones, así como en lo referente al régimen de prestaciones de los servicios.

c) Igualmente los órganos de representación de los trabajadores tendrán acceso y podrán emitir informe en cualquier Expediente, en materia de personal.

Artículo 55.- Derechos de Reunión.

Los empleados del Ayuntamiento podrán ejercer su derecho a reunirse con los requisitos y condiciones que se señalan, estan-

do legitimados para convocar reunión quienes de acuerdo con el Art. 57 del presente Acuerdo tienen la consideración y reconocimiento de "Representantes de los Trabajadores", sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente para la generalidad de los empleados.

Corresponde al Presidente de la Corporación, recibir la convocatoria y comprobar el cumplimiento de los requisitos formales que se contiene en el párrafo siguiente.

Serán requisitos para poder celebrar una reunión:

- a) Formularse la petición con una antelación de 72 horas.
- b) Señalar la hora y lugar de la celebración.
- c) Remitir el orden del día.
- d) Aportar los datos de los firmantes de la petición que acrediten que están legitimados para convocar la reunión.

Si en el plazo de veinticuatro horas a la fecha de la celebración de la reunión, el Presidente de la Corporación no formulare objeciones a la misma, podrá esta celebrarse sin otro requisito.

En cualquier caso la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios del Ayuntamiento. Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de las jornadas de trabajo habrán de reunirse también los siguientes requisitos, que deberán figurar en la comunicación:

1º.- Que sea convocada la totalidad del colectivo de que se trate.

2º.- Que el total de las reuniones que se celebren no superen el número de dos horas mensuales.

En el caso de que se pretenda la presencia en alguna reunión de personas ajenas a la plantilla de empleados será necesario:

1º.- Que pertenezca estas personas a la organización sindical que convoca la reunión.

2º.- Que cuando menos ostente cargo sindical.

3º.- Que se comunique en la solicitud los datos de las referidas personas o cargo que ostentan.

Artículo 56.- Servicios Mínimos en caso de Conflicto Laboral.

Velando las partes firmantes del presente Acuerdo Marco por la libertad del empleado para ejercer libremente el derecho de Huelga, así como por el mantenimiento de los servicios esenciales, pactan que, en caso de producirse la convocatoria de huelga, los servicios mínimos establecidos serán los mismos que se efectúan en un día festivo, más el Registro General de Entrada de documentos.

Artículo 57.- Notificación de Acuerdos de los Órganos Corporativos:

El Ilmo. Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba viene obligado a notificar por escrito a los representantes de los trabajadores, aquellos acuerdos, resoluciones y decretos que afectan al personal que representan.

Artículo 58.- Canon de Negociación:

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985, de 2 de agosto, se establece un canon de Negociación Colectiva para los trabajadores afectados por este Convenio, así como su correspondiente revisión salarial anual.

Todos los trabajadores que deseen libre y voluntariamente que el Ayuntamiento le descunte en su Nómina de haberes el canon de negociación, deberán solicitarlo por escrito.

Al trabajador que no lo solicite el Ayuntamiento no le descontará cantidad alguna.

El importe a descontar será de 36,06 euros anuales.

Artículo 59.- Disposiciones Generales:

La Corporación facilitará a los representantes de los trabajadores los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como:

A) Tablones de Anuncios para su emplazamiento en los lugares más próximos y concurridos del Ayuntamiento.

B) Locales y medios materiales para que los representantes sindicales de los trabajadores puedan desarrollar sus funciones.

Los derechos sindicales reconocidos en el presente capítulo lo son en todo momento sin perjuicio de cuanto la legislación vigente reconozca a los representantes legales de los trabajadores, reconociendo respecto de los órganos unipersonales las mismas competencias, derechos y garantías que a los órganos colegiados.

Se reconoce expresamente el derecho de los representantes de los trabajadores a participar de manera directa en la gestión de las obras sociales que la empresa establezca en beneficio de los

trabajadores o sus familiares, participación que se realizará por los representantes sindicales del personal.

CAPÍTULO VII

Seguridad y Salud

Artículo 60.- Deberes en materia de Seguridad y Salud:

Las partes integrantes del presente Acuerdo Marco conscientes de la trascendencia de esta materia y la necesidad de potenciar las acciones técnico-preventivas que correspondan, consideran la inexcusable obligación de cumplir de la forma más amplia, rigurosa y exacta, las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

Artículo 61.- Comité de Seguridad y Salud:

De conformidad con lo preceptuado en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, queda constituido el Comité de Seguridad y Salud como órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

Artículo 62.- Composición del Comité de Seguridad y Salud:

A tenor de lo establecido en los artículos 34 y 35 de la citada Ley 31/1995, el Comité de Seguridad y Salud estará integrado de forma paritaria, por igual número de miembros de la Corporación, en forma proporcional a la representación municipal de cada Grupo político, y de la representación sindical o Delegados de Prevención, adecuando dicha composición, tras la celebración de Elecciones tanto municipales como sindicales.

Un empleado del Área de Personal, designado por la empresa, realizará las funciones de Secretario/a, con voz y sin voto.

Las partes integrantes del Comité de Seguridad y Salud podrán acudir a las reuniones con Asesores, que tendrán voz pero no voto.

La presidencia del Comité recaerá semestralmente y de forma alternativa entre las dos partes, correspondiendo el primer semestre de cada año natural, a la representación sindical y el segundo a la Corporación.

La relación nominal de todos los componentes del Comité de Seguridad y Salud, será comunicada a la Inspección de Trabajo dentro de los cinco días siguientes al de su constitución. En igual caso, se comunicará las variaciones que se produzcan en el seno del mismo.

Artículo 63.- Funciones del Comité de Seguridad y Salud:

El Comité de Seguridad y Salud tendrán las competencias y facultades que le atribuye el artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y cualesquiera otra establecida de las disposiciones de general aplicación.

Artículo 64.- Reuniones del Comité de Seguridad y Salud:

Las reuniones del Comité de Seguridad y Salud tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.

a) Reuniones Ordinarias.- El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente, previa convocatoria, efectuada por su Presidente.

b) Reuniones Extraordinarias.- El Comité de Seguridad y Salud se reunirá con carácter extraordinario, previa petición de alguna de las partes representadas en el mismo.

En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, participarán con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la Empresa. Igualmente, y en las mismas condiciones, podrán participar los trabajadores de la Empresa que cuenten con una especial cualificación de los temas concretos que se debatan en ese órgano, así como técnicos en prevención ajenos a la Empresa, siempre que lo soliciten algunas de las partes representadas en el Comité.

Al menos una vez al año, se reunirá el Comité de Seguridad y Salud, con la presencia del Alcalde de la Corporación.

El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento.

Artículo 65.- Derechos, Obligaciones y Responsabilidades de la Empresa y los Trabajadores.

Los derechos, obligaciones y responsabilidades de la Empresa y de los trabajadores, en materia de protección, evaluación y prevención de riesgos, formación, medidas de emergencia y riesgos graves e inminentes, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales ya citada. Esta Ley no es de aplicación al colectivo de la Policía Local.

Artículo 66.- Garantías de los Delegados de Prevención.

El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención para el desempeño de las funciones previstas en la Ley de Prevención

de Riesgos laborales, será considerado como de ejercicio de funciones de representación, a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas, previsto en el artículo 68.e) del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 55 del presente Acuerdo Marco, a excepción del tiempo dedicado a reuniones del Comité de Seguridad y Salud y el destinado a acompañar a los Técnicos para la evaluación de los riesgos laborales, que será considerado como tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 67.- Vigilancia de la Salud.

Los empleados comprendidos en el ámbito del presente Acuerdo Marco, serán objeto de una revisión médica anual a través de la Mutua Patronal, sin perjuicio de sus derechos como afiliados a la Seguridad Social.

Está vigilancia solo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario solo se exceptuará, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuesto determinados en el artículo 22,1 de la citada Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 68.- Cursos de Seguridad y Salud.

En el cumplimiento del deber de protección, el Ayuntamiento debe garantizar que cada trabajador reciba formación teórica y práctica suficiente en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, independientemente de la modalidad o duración de esta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñen o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en el puesto de trabajo.

La formación debe estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptándose a la evolución de los riesgos, a la aparición de otros nuevos y a repetirse periódicamente si fuese necesario. Deberá impartirse siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquéllas, del tiempo invertido en las mismas.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proporcionar a los Delegados de Prevención, los medios y la formación en materia preventiva que resulte necesario para el ejercicio de sus funciones.

El costo de las medidas relativas a la formación de los trabajadores en materia de Seguridad y Salud, no recaerá en modo alguno sobre los mismos.

Artículo 69.- Botiquín de Primeros Auxilios.

En todos los Centros de trabajo, existirá un botiquín de primeros auxilios, debidamente equipado, al alcance del empleado que lo necesite y bajo la supervisión de los representantes sindicales.

CAPÍTULO VIII

Garantías Complementarias-

Artículo 70.- Acuerdo de los Órganos Corporativos.

El Ayuntamiento viene obligado a notificar, por escrito, a los representantes de los trabajadores, aquéllos acuerdos resolutorios que afecten al personal que representan.

Artículo 71.- Garantías de Afiliación.

La empresa vendrá obligada a entregar a los empleados, en el plazo máximo de siete días desde su incorporación al trabajo, una fotocopia del parte de afiliación y/o alta en la Seguridad Social.

Artículo 72.- Difusión del Acuerdo Marco.

El Ilmo. Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba dispondrá lo conveniente para que todos sus empleados conozcan el presente Acuerdo Marco. A tal fin, se entregará a cada empleado un ejemplar del mismo, así como a cada trabajador que se contrate inicialmente y le sea de aplicación.

Artículo 73.- Comisión Paritaria Mixta de Control, Vigilancia e Interpretación del Acuerdo Marco.

Para el control, vigilancia e interpretación del presente Acuerdo Marco, se constituye una Comisión Paritaria Mixta.

La composición de la parte social estará integrada por los representantes de los sindicatos firmantes del presente Acuerdo Marco, pudiendo incorporarse a la Comisión Paritaria con voz pero sin voto, los Asesores de ambas partes que se estimen oportunos.

Por parte de la Corporación, la integrará igual número de miembros a la de la parte social, en forma proporcional a la representación de cada grupo político de este Ayuntamiento.

Un empleado del Área de Personal designado por la Empresa realizará las funciones de Secretario/a, con voz y sin voto.

La Presidencia corresponderá de forma alternativa y semestral a cada una de las partes, correspondiendo el primer semes-

tre de cada año natural a la representación sindical, y el segundo a la Corporación.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de ambas partes, debiéndose de reunir inexcusablemente en el plazo máximo de quince días.

Hasta tres días antes de cada reunión, cada representante sindical o la Corporación, podrá solicitar se incluyan los asuntos que se estimen convenientes, mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, dirigido al Presidente de la Comisión. Los asuntos solicitados serán tratados por la Comisión sin ningún tipo de excusa.

Para la solución de las controversias de carácter colectivo o individual, derivadas de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo Marco, la Comisión Paritaria Mixta, podrá acordar la constitución de una Comisión de Arbitraje, cuya composición será predominantemente técnica, e independiente de las partes. La aplicación y la eficacia del laudo arbitral, se someterá a lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IX

Condiciones Económicas

Artículo 74.- Negociación y Aplicación de Retribuciones:

Anualmente se reunirá la Mesa General de Negociación del personal afectado por este Acuerdo Marco, que conocerá, entre otras materias, las condiciones económicas que regirán desde el uno de Enero de cada año natural, conforme a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 75.- Régimen de Retribuciones.

Este régimen está regulado en el expediente de valoración de puestos de trabajo firmado en su día por los representantes sindicales y los representantes de esta Corporación, así como en las modificaciones posteriores que se haga de dicho expediente.

Artículo 76.- Horas Extraordinarias.

Queda prohibida la realización de horas extraordinarias, por los empleados sometidos al presente Acuerdo Marco.

No obstante, caso de que por necesidad del servicio, hubieran de realizarse, se compensarán con descansos, en forma establecida en el artículo 27.2 del presente Acuerdo Marco, debiendo ser autorizada previamente y por escrito por el Sr. Alcalde. Si se acumulasen descansos superiores a cinco días y las necesidades del Servicio así lo aconsejaran, la Corporación podrá cubrir dicho puesto de trabajo, mientras dure la eventualidad.

En aquéllos supuestos en que haya sido necesario efectuarla, y ese no fuere su cometido habitual, se retribuirá económicamente, debiendo justificarse en un plazo no superior a cinco días laborables, y su valor hora profesional, sobre el que se aplicará el 175% de incremento, para el cálculo de la gratificación, se obtendrá la siguiente fórmula:

$$\text{Retribuciones íntegras} \times 175\% \\ 1488 \text{ horas}$$

Artículo 77.- Indemnizaciones por Razón del Servicio.

1.- Los empleados tendrán derecho a percibir, en su caso, las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que se vea precisados a realizar por razón del servicio, y a tal efecto se determina los conceptos siguientes:

a) Dietas y Gastos de Desplazamiento:

Se estará a lo dispuesto sobre la materia en el R. D. 462/2002, de 24 de mayo, y cuantas disposiciones lo desarrollen, complementen, suplan o actualicen.

b) Indemnizaciones por Asistencia a Tribunales de Pruebas Selectivas:

Para el percibo de dichas indemnizaciones el Secretario/a de cada Tribunal, cumplimentará el impreso que al efecto le será facilitado por la Tesorería Municipal, haciendo constar los datos referidos, a la identidad de los miembros asistentes a cada prueba o ejercicio y calidad de su asistencia. En ningún caso se podrá percibir por las asistencias comprendidas en este apartado, un importe total mensual superior al cincuenta por ciento de las retribuciones que corresponde por el puesto de trabajo habitual, si la duración de las pruebas no es superior a un mes, y al treinta por ciento si se excediese de dicho plazo.

Las cuantías, atendiendo al grupo de la plaza convocada, serán las dispuestas por los Textos Legales ya citados en el apartado a) de este artículo.

c) Indemnizaciones por Asistencia a Sesiones de Pleno, Comisiones Informativas, Fuera del Horario Laboral:

El percibo de las indemnizaciones por asistencia a dichas sesiones, se dispondrá mensualmente, con referencia a las realizadas en el mes anterior, por Decreto de la Alcaldía, previa comunicación del Secretario General de la Corporación, con expresión de la naturaleza, duración y número de ellas para cada empleado.

Para su cuantificación o compensación en descansos se está a lo establecidos en los artículos 76 y 27.2, del presente Acuerdo Marco.

**UNIFORMIDAD
POLICÍA LOCAL**

MODALIDAD DE INVIERNO	DURACIÓN DE LAS PRENDAS
1 Gorra de Plato	2 años
1 Guerrera y/o cazadora	2 años
2 Pantalones	1 año
1 Anorak	3 años
2 Camisas manga larga	1 año
1 Corbata	1 año
2 pares Calcetines	1 año
1 par de Zapatos o Botas	1 año
1 Cinturón con portacargador y portagrillates	3 años
MODALIDAD DE VERANO	
1 Gorra de Plato	2 años
2 Pantalones	1 año
2 Camisas Manga Corta	1 año
2 pares de Calcetines	1 año
1 par de Zapatos	1 año

UNIFORMIDAD

PARQUES Y JARDINES, ALBAÑILES Y SERVICIOS MÚLTIPLES

MODALIDAD DE INVIERNO	DURACIÓN DE LAS PRENDAS
1 Anorak	2 años
1 Cazadora	2 años
2 Camisas	1 año
2 Pantalones	1 año
1 Traje de Agua	2 años
1 par de Botas de Agua	2 años
MODALIDAD DE VERANO	
2 Camisas	1 año
2 Pantalones	1 año
1 Par de Botas	1 año

SERVICIO DE LIMPIEZA

LIMPIADORAS	
2 Uniformes	1 año
1 par de Zapatillas	1 año

Montalbán, a 24 de septiembre de 2004.— El Alcalde, Florencio Ruz Bascón.

Núm. 7.883

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Montalbán en sesión ordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 2004, aprobó inicialmente el expediente nº 4/04 de Modificación Presupuestaria por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos.

De conformidad con el artículo 177.2 en relación con el 169.1 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente de modificación presupuestaria se expondrá al público durante un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento de Montalbán y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente de modificación presupuestaria se considerara definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Montalbán, a 24 de septiembre de 2004.— El Alcalde, Florencio Ruz Bascón.

**LUCENA
Gerencia de Urbanismo**

Núm. 7.890

A N U N C I O

En relación con la Aprobación Inicial del Plan Parcial Residencial SR-4 "Las Vegas" del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena, que se produjo el día 19 de julio de 2004 y publicado en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, nº 127 de 25 de agosto de 2004, se procede a relacionar a los siguientes interesados afectados que, por encontrarse en paradero desconocido, por ignorarse el lugar de notificación o por haberse intentado y no se pudo practicar u otras causas, no han podido ser notificados personal e individualmente. Los propietarios son los siguientes:

- Dª Antonia Víbora Rodríguez, cuyo último domicilio es en C/ Rico Cejudo, 20, de Sevilla.

- Herederos de D. José López García, cuyo último domicilio es en C/ Juan Blázquez, 51, 1º, de Lucena (Córdoba).

- Dª María Concepción Serrano Urbano, cuyo último domicilio es en C/ San Pedro, 23, 1º-A, de Lucena (Córdoba).

- Herederos de D. José Ramírez Cabello, cuyo último domicilio es en C/ Calvo Sotelo, 52, de Lucena (Córdoba).

- Dª Pilar Pérez Rodríguez, cuyo último domicilio es en Ctra. del Aeropuerto, 16 de Coslada.

Lo que se hace público para general conocimiento según lo dispuesto en el artículo 59, apartado 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92 y Ley 4/99 ("B.O.E.", número 285).

Lucena, 30 de septiembre de 2004.— El Vicepresidente, Juan Torres Aguilar.

VILLAHARTA

Núm. 7.901

A N U N C I O

Por este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 27 de septiembre de 2004 y con la mayoría prevista en el artículo 47,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adoptó, provisionalmente acuerdo de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

1.- Ordenanza Reguladora de Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

2.- Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio Municipal.

3.- Tasas por Utilizaciones Privativas o Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local.

4.- Tasa por Prestación del Servicio de Piscina Municipal.

5.- Tasas por Prestación del Servicio de Mercado.

6.- Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17, párrafos 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría Municipal, queda expuesto al público por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante el expresado plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que consideren oportunas que deberán ser resueltas por el Pleno.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará elevado a definitivo el acuerdo provisional, conforme a lo dispuesto en el artículo 17,3 del TRLHL.

Villaharta, a 28 de septiembre de 2004.— El Alcalde, Alfonso Expósito Galan.

CARDEÑA

Núm. 7.911

A N U N C I O

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2004, el expediente de modificación de créditos número 12/2004, que afecta al vigente Presupuesto Municipal del ejercicio 2004, mediante Suplemento de Créditos, se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Cardeña, a 1 de octubre de 2004.— La Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

Núm. 7.912

A N U N C I O

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2004, el expediente de modificación de créditos número 11/2004, que afecta al vigente Presupuesto Municipal del ejercicio 2004, mediante Créditos Extraordinarios, se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan

en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Cardeña, a 1 de octubre de 2004.— La Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

PALMA DEL RÍO

Núm. 7.949

A N U N C I O

Don Salvador Blanco Rubio, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2004, acordó aprobar el expediente de modificación de crédito 4/2004 mediante Suplemento de Crédito financiado con superávit, sobre el Presupuesto del Patronato Municipal de Cultura puesto del presente ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al 150.1 de la misma, se expone al público el expediente de modificación de crédito por Suplemento 4/2004, por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados, conforme al artículo 151 de la referenciada Ley 39/98, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones.

Palma del Río, a 1 de octubre de 2004.— El Primer Teniente de Alcalde P.D. del señor Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

Núm. 7.969

A N U N C I O

Productos de la Caza y del Cerdo Ibérico, El Canito, S.L., ha solicitado Licencia para la construcción de nave industrial para instalación de sala de despiece de carne de caza, en el Polígono Industrial Viña de la Virgen, parcelas 57, 58, 59 y 60 en calle de los Colmeneros, esquina con calle de los Aceiteros de Villaviciosa de Córdoba.

Lo que se hace público, por encontrarse dicha actuación sometida a Informe Ambiental según la Ley 7/1994, de Protección Ambiental.

Se abre un plazo de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que toda la persona que lo desee pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas, estando la documentación a su disposición en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento, de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Villaviciosa de Córdoba, 23 de septiembre de 2004.— El Alcalde, José García Cabello.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 7.717

Don Gabriel Peñafiel Galán, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Pozoblanco, hago saber:

Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 236/2004 por el fallecimiento sin testar de don José Tirado Peinado ocurrido en El Viso (Córdoba) el día 24 de diciembre de 2002 promovido por Fernando Tirado Peinado, hermano del causante, para la declaración de herederos del mismo así como al resto de sus hermanos Manuel; Luis, Francisco, Antonio; José, Aurea, Fernando y Carmen y sus sobrinos de su hermano premuerto Santiago Tirado Peinado nom-

brados Plácida, Jesús y Santiago Tirado Medrán, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Pozoblanco, a 10 de septiembre de 2004.— El Secretario, Gabriel Peñafiel Galán.

Núm. 7.725

Doña Amelia Vizcarro Cerezo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Pozoblanco, hago saber:

Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 216/2004 por el fallecimiento sin testar de doña Dolores Imaña Ortiz ocurrido en Pozoblanco el día 7 de abril de 2003 promovido por Carmen Sánchez Imaña, parientes en segundo grado del causante, representada por la Procuradora Pilar Torres Gallardo, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 30 días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En el mismo, interesa que se declaren herederos de la causante a doña Carmen Sánchez Imaña, doña Encarnación Sánchez Imaña, don José Sánchez Imaña, don Fernando Sánchez Imaña, y don Manuel Álvarez Imaña.

En Pozoblanco, a 9 de septiembre de 2004.— La Secretaria, Amelia Vizcarro Cerezo.

CÓRDOBA

Núm. 7.906

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 527/2004, a instancia de la parte actora don Fernando León Ramírez, contra J. Gálvez Transportes del Sur, S.L., sobre despido, se ha dictado Resolución de fecha 2 de septiembre de 2004 del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demanda rectora de este proceso, declaro improcedente el despido del que fue objeto don Fernando León Ramírez, condenando a la empresa J. Gálvez Transportes del Sur, S.L. a optar, en el plazo de 5 días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta Sentencia, entre readmitir al trabajador o abonarle una indemnización de 336,93 euros, así como, cualquiera que sea el sentido de la opción, al pago de los salarios de tramitación desde el 13 al 15 de mayo de 2004, por importe de 89,85 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que no es firme y haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que deberán anunciar por escrito o por simple comparecencia ante este Juzgado de lo Social, dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta Sentencia, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 187 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, con la advertencia de que quien pretenda interponer el citado recurso y no ostenta la condición de trabajador o causahabiente suyo o la cualidad de beneficiario de la Seguridad Social, deberá acreditar haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco Banesto, oficina Avenida Conde Vallellano, número 17, de Córdoba, la cantidad objeto de la condena, a cuyo fin deberá personarse en la Secretaría de este Juzgado; y la cantidad de 150,25 euros en concepto de depósito para recurrir, indicando en ambos casos número de expediente y año.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación a la demandada J. Gálvez Transportes del Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 23 de septiembre de 2004.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

Núm. 7.908

Por tenerlo así acordado por el señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 1 de Córdoba, en Providencia del día de la fecha, se hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se tramita Procedimiento Abreviado número 443/03-P, a instancia de la Federación de Servicios Públicos U.G.T., asistida del Letrado don Antonio Sánchez Urbano, contra el Ayuntamiento de Espejo, sobre personal, habiéndose dictado con fecha 21 de septiembre del corriente, providencia que es como sigue: "Dada cuenta; vistos los plazos transcurridos y dado el paradero desconocido de los posibles interesados en el procedimiento que se sigue en este Juzgado instado por la Federación de Servicios Públicos U.G.T., contra el Ayuntamiento de Espejo, emplácese a los posibles interesados, en la forma y a los fines previstos en el artículo 49 LJCA, para que en el plazo de nueve días puedan personarse ante este Juzgado. Publíquese edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expidiéndose a tal efecto el oportuno oficio. Insértese asimismo el edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Notifíquese esta Resolución haciendo saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Súplica, por escrito presentado en este Juzgado, en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente a su notificación.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Secretario Judicial".

Y para que sirva de emplazamiento a los posibles interesados en las presentes actuaciones, expido el presente en Córdoba, a 20 de septiembre de 2004.— El Magistrado-Juez, firma ilegible.— La Secretaria, firma ilegible.

Núm. 7.909

Por tenerlo así acordado por el señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 1 de Córdoba, en Providencia del día de la fecha, se hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se tramita Procedimiento Abreviado número 444/03-P, a instancia de la Federación de Servicios Públicos U.G.T., asistida del Letrado don Antonio Sánchez Urbano, contra el Ayuntamiento de Espejo, sobre personal, habiéndose dictado con fecha 21 de septiembre del corriente, providencia que es como sigue: "Dada cuenta; vistos los plazos transcurridos y dado el paradero desconocido de los posibles interesados en el procedimiento que se sigue en este Juzgado instado por la Federación de Servicios Públicos U.G.T., contra el Ayuntamiento de Espejo, emplácese a los posibles interesados, en la forma y a los fines previstos en el artículo 49 LJCA, para que en el plazo de nueve días puedan personarse ante este Juzgado. Publíquese edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expidiéndose a tal efecto el oportuno oficio. Insértese asimismo el edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Notifíquese esta Resolución haciendo saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Súplica, por escrito presentado en este Juzgado, en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente a su notificación.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Secretario Judicial".

Y para que sirva de emplazamiento a los posibles interesados en las presentes actuaciones, expido el presente en Córdoba, a 20 de septiembre de 2004.— El Magistrado-Juez, firma ilegible.— La Secretaria, firma ilegible.

Núm. 7.916

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.478/03, Ejec. 33/2004, a instancia de la parte actora don José Manuel Llamas Escobedo, contra emp. Francisco Márquez Marzo, sobre ejecución, se ha dictado Resolución de fecha 17 de septiembre de 2004 del tenor literal siguiente:

Que no habiendo sido hallados bienes ni derechos suficientes libres de traba propiedad de la demandada emp. Francisco Márquez Marzo, que cubran el principal e intereses reclamados, se confirió audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 274 de la L.P.L., por término de cinco días, sin que hayan hecho manifestación alguna.

Su Señoría dijo:

Que debo declarar y declaro a la ejecutada emp. Francisco Márquez Marzo insolvente por ahora en el sentido legal y para las resultas de este procedimiento por la cantidad de 878,16 euros, sin perjuicio de que se hagan efectivas las responsabilidades perseguidas en estos Autos, si en lo sucesivo mejora de fortuna.

Notifíquese este Auto en legal forma a las partes, con la advertencia de que no es definitivo, pudiendo en cualquier momento instar el embargo de bienes de la deudora, y archívese por ahora el procedimiento.

Contra la presente Resolución cabe Recurso de Reposición, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a partir del de la notificación.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilustrísimo señor don Arturo Vicente Rueda, Magistrado de lo Social Número 3 de Córdoba.

Y para que sirva de notificación al demandado Francisco Márquez Marzo, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 17 de septiembre de 2004.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

CABRA

Núm. 7.923

Requisitoria

Encausado por robo, en causa Dil. Previas 619/2003, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Cabra, dimanante del atestado de Guardia Civil número 30/03, como comprendido en el número 4 del artículo 791 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, don Juan Gómez López, con D.N.I. 30.532.454, hijo de Antonio y de Purificación, natural de Castro del Río, el día 9 de mayo de 1968, y último domicilio conocido en Nueva Carteya, calle Sorcarria, 14, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para tomarle declaración en calidad de imputado y fije un domicilio a efectos de notificaciones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su averiguación de domicilio y paradero.

En Cabra, a 24 de septiembre de 2004.— El/La Juez, firma ilegible.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA

Núm. 7.281

ANUNCIO

Aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 1 de septiembre de 2004, el Pliego de Condiciones Económico Administrativas y Particulares que han de regir la contratación para las obras de "Terminación de instalaciones para estacionamiento de vehículos bajo la rasante en Plaza de La Andalzuza" de esta localidad, se expone al público por plazo de ocho días a efectos de que pueda examinarse y presentarse reclamaciones, al mismo tiempo se procede a anunciar la correspondiente licitación, que se aplazara cuando resulte necesario si se formularan reclamaciones contra el Pliego de Condiciones aprobado, conforme a lo siguiente:

1º.- Entidad adjudicadora: Excmo. Ayuntamiento de Montilla (Córdoba).

2º.- Objeto del contrato:

a).- Descripción del objeto:

La ejecución de las obras del proyecto Terminación de instalaciones para estacionamiento de vehículos bajo la rasante en Plaza de La Andalzuza, de esta ciudad, (reformado junio 2004), redactado por el arquitecto D. Joaquín Cabezas Cabezas, cuyos planos, memoria y mediciones y presupuesto revestirán carácter contractual, por lo que serán de obligada observancia tanto para la Administración como para la empresa que resulte adjudicataria, formando parte del presente Pliego.

c).- Lugar de ejecución: Subsuelo de la Plaza de La Andalzuza de Montilla.

d).- Plazo de ejecución: Ocho meses.

3º.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a).- Tramitación: Ordinaria.
 b).- Procedimiento: Abierto.
 c).- Forma: Concurso.

4º.- Presupuesto base de licitación:

Se señala como precio máximo de licitación el siguiente:
 CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL ONCE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS DE EUROS (199.011,15 euros), IVA incluido.

A todos los efectos se entenderá que los licitadores al hacer sus ofertas incluyen en las mismas no sólo el precio del contrato sino también el Impuesto sobre el Valor Añadido, y ello sin perjuicio de que en los documentos de cobro se repercuta como partida independiente el importe del tributo y, sin que el importe de la oferta experimente incremento como consecuencia del mismo.

Los licitadores podrán realizar mejoras mediante baja en el tipo señalado; toda oferta superior al precio fijado será automáticamente eliminada.

5º.- Garantías:

Provisional: 2% del tipo de licitación.
 Definitiva: 4% del importe del precio de remate.

6º.- Obtención de documentación e información:

- a).- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Montilla. (Secretaría)
 b).- Domicilio: c/ Puerta de Aguilar, 10
 c).- Localidad y código postal: Montilla- 14550
 d).- Teléfono: 957/65-01-50
 e).- Telefax: 957/65-24-28
 f).- Fecha límite de obtención de documentos e información: El mismo día fijado como límite para la presentación de proposiciones.

7º.- Requisitos específicos del contratista.

Podrán tomar parte en la contratación las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica y no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La clasificación exigida para la presente contratación será la siguiente:

Grupos C-I-J-K, Subgrupos C4-C6-C9-I9-J2-J4-K9, Categoría: C.

8º.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a).- Fecha límite de presentación: Las ofertas deberán presentarse en el plazo de 26 días naturales a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b).- Documentación a presentar:

Las proposiciones, que en todo caso se presentarán en lengua castellana, se ajustarán al modelo que se inserta, como anexo, al final de este pliego, se presentarán en sobre cerrado acompañadas de la documentación relativa a los criterios de selección a que se hace referencia en la cláusula octava, y su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del pliego sin salvedad alguna.

En sobre aparte, los licitadores adjuntarán la siguiente documentación:

1).- Acreditativos de la personalidad del licitador, del siguiente modo:

- Para los empresarios individuales: D.N.I. o fotocopia compulsada del mismo.

- Para las personas jurídicas: Copia autorizada o testimonio de la escritura de constitución o modificación debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil. Para las empresas extranjeras se estará a lo dispuesto en el art. 15.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Cuando varias empresas presenten oferta conjunta constituyendo una agrupación temporal se estará a lo dispuesto en el art. 24 del Texto Refundido de la L.C.A.P. y sin que sea necesario, en tales casos la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

En caso de que el ofertante actúe como mandatario o representante de una persona natural o jurídica, acompañará poder notarial, a bastantear por el Secretario de la Corporación, que acredite la representación o mandato en que actúa.

2).- El resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

3).- Testimonio judicial o certificación administrativa, acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración señaladas en el art. 20 del Texto Refundido de la L.C.A.P., o declaración expresa responsable otorgada ante autoridad judicial, administrativa, Notario Público u Organismo Profesional cualificado, cuando la documentación anterior no pueda ser expedida por la autoridad competente.

4).- Los que justifiquen los requisitos de clasificación, solvencia económica, financiera y técnica de la empresa, conforme a los artículos 15 a 17 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5).- Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta constituyendo unión temporal de empresas, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben y la participación de cada uno de ellos, y designarán la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos frente a la Administración.

6).- Declaración responsable de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de las cuotas de la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que se acredite tal requisito antes de la adjudicación por quien vaya a resultar adjudicatario, mediante certificación administrativa expedida por los organismos competentes (Tesorería General de la Seguridad Social y Agencia Estatal de la Administración Tributaria), a cuyo efecto se le concederá un plazo de cinco días hábiles.

7).- Cualquier otra información sobre la personalidad, actividades y solvencia económica del licitador que, a juicio de este, pueda contribuir a un mejor conocimiento del mismo.

8).- Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Cada licitador no podrá presentar más que una proposición, sin que pueda tampoco suscribir ninguna en unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente.

La contravención de esta norma dará lugar a la desestimación de todas las por él presentadas.

c).- Lugar de presentación:

1.- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Montilla (Registro General de Entrada)

2.- Domicilio: c/ Puerta de Aguilar, 10

3.- Localidad y código postal: Montilla.- 14.550

9º.- Apertura de las ofertas:

a).- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Montilla.-

b).- Domicilio: c/ Puerta de Aguilar, 10

c).- Localidad: Montilla

d).- Fecha: El día siguiente hábil, excluidos sábados, al en que expire el otorgado para presentación de ofertas.

10º.- Gastos de anuncios: El contratista quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y cuantos otros gastos se hayan originado con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato.

12º.- Modelo de proposición:

"D. _____, con domicilio en c/ _____ núm. _____, de _____, con plena capacidad de obrar, en nombre propio (o en representación de _____ -táchese lo que no proceda-, lo que acredito con poder bastante que se acompaña), conocido el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para la contratación de obras del proyecto "Terminación de instalaciones para estacionamiento de vehículos bajo la rasante en Plaza de La Andaluza", declarando conocer el Pliego de Condiciones aprobado por aquél, lo acepta íntegramente y se compromete a la realización del suministro por el precio total de _____ euros (_____) IVA incluido.- Acompaña a tal fin la documentación exigida.- Montilla a _____ de _____ de _____".

Montilla a 2 de septiembre de 2004.— El Alcalde, Antonio Carpio Quintero.